



FACULTAD DE DERECHO

**La juridificación de los derechos naturales
en la Francia ilustrada y su influencia
en la España de la época**

Autor : Joan Marcos Sanchez-Roca
Curso 4º, Derecho Business law, E1
Filosofía del Derecho
Tutora : Vanesa Morente Parra

Madrid

Abril 2017

Indice

Resumen:	3
Summary:	4
Declaración de autoría y originalidad del TFG	5
Introducción	6
1. Presentación del pensamiento Siglo Ilustre	10
2. Los pensadores franceses que van a construir el pensamiento ilustrado: presentación de sus pensamientos.	12
2.1. Descartes	12
2.2. Montesquieu	13
2.3. Voltaire	17
2.4. Rousseau.....	18
3. Acontecimientos históricos que preparan la DDHC.	23
3.1. Movimientos revolucionarios anteriores a 1789	23
3.1.1. Movimientos revolucionarios en Inglaterra	23
3.1.2. Movimientos revolucionarios Americanos.....	24
3.2. 1789 : el anuncio del fin del Antiguo Régimen.....	29
4. La redacción de la DDCH	33
5. Los grandes principios de la DDHC: ¿Igualdad, Libertad y Legalidad?	39
6. España durante la época revolucionaria y postrevolucionaria	46
Conclusión	50
Referencias bibliográficas	52
Annexo	59

Resumen:

Vamos a proceder al estudio del origen de las ideas revolucionarias que llevaron a la destrucción del Antiguo Régimen y a la redacción de la “Déclaration des Droits de l’Homme et du Citoyen” de 1789 (DDHC). Para ello presentaremos a los autores franceses que más influyeron en el Siglo Ilustre tales como Montesquieu, Voltaire o Rousseau a través de sus obras pero muchos otros serán citados en el trabajo como Sieyès o Beaumarchais.

Es imprescindible estudiar el Siglo Ilustre francés ya que la Revolución Francesa permitirá plasmar el trabajo de los pensadores y de los filósofos del Siglo Ilustre.

Pasaremos entonces al análisis de los textos declarativos de derechos anteriores a la Revolución Francesa, ya que un debate existe en cuanto a las relaciones de estos con la DDHC.

Los textos anglosajones poseen cada uno particularidades y es necesario presentarlas para entender porque la DDHC se diferencia de estas.

Presentaremos el proceso de redacción de dicha Declaración (DDHC) y la razón de ser de sus dos caracteres principales: universalidad y perennidad. Caracteres que han influenciado la redacción de la Declaración de la ONU de 1948.

Procederemos a continuación al análisis breve de las formulaciones generales y como en ciertos casos dichas formulaciones fueron las raíces profundas del espíritu republicano francés. Aunque como veremos la influencia revolucionaria llegará tarde a España. Con la guerra de la independencia se introdujo las ideas revolucionarias que no dejarán de tener efectos posteriormente.

El trabajo permitirá entender que la raíz de la lucha del liberalismo en España tiene como origen las ideas de la Revolución Francesa de 1789. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 es el estandarte y punta de lanza de la Revolución Francesa y en ella se inspirarán los liberales en España.

Palabras-claves:

Déclaration des Droits de l’Homme et du Citoyen, Liberalismo, Revolución Francesa, Siglo Ilustre, 1789, Montesquieu, Voltaire, Rousseau, España.

Summary:

This study of the origins of the French Revolution of 1789 and the “Déclaration des Droits de l’Homme et du Citoyen” it is going to give us the necessary elements to understand how the Spanish movement of liberty during the last two centuries has been deeply influenced by the French Revolution.

But in order to understand it, we should first analyse the “Ancien Régime” in France when the Bourbon’s dynasty was reigned at the end of the XVIII century. For this purpose, authors like Montesquieu, Voltaire, Rousseau, Sieyès, Beaumarchais and many others will be studied. Books like “Du contrat social” of Rousseau, “De l’esprit des lois” of Montesquieu have a huge influence on modern concepts like the law, the liberty, the equality and the organisation of the power.

But it is necessary to have in mind the previous declarations of 1789 like the American declarations, each one born in a special circumstance, and the English tradition with the Habeas Corpus for example.

The writing process of the French Declaration of 1789 can explain its principal characteristics: universality and durability; who have a special influence for the ordinary and constituent French legislator.

Then we are going to work on the principles of the French Declaration of 1789 which forged the French Republican spirit. The French Republics have a special political view of the society and the “Déclaration des Droits de l’Homme et du Citoyen” of 1789 is the origin.

My main goal with this is to achieve the understanding of the French Declaration as the origin of the Spanish movement of “liberalismo” in the XVIII and XIX century.

Key-words:

Déclaration des Droits de l’Homme et du Citoyen, Liberalism, French Revolution, Age of Enlightenment, 1789, Montesquieu, Voltaire, Rousseau, Spain.

Declaración de autoría y originalidad del TFG

Nombre y apellidos del alumno:

.....

Curso y Especialidad:.....

Declaro, bajo mi responsabilidad, que el Trabajo de Fin de Grado presentado con el título en la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Comillas en el curso académico..... :

1º.- Es un trabajo de mi autoría, original, inédito y no ha sido presentado con anterioridad a otros efectos.

2º.- Cumple con todos los requerimientos generales anti-plagio aplicables para la elaboración de trabajos académicos en la Universidad Pontificia Comillas y se ajusta a las buenas prácticas existentes sobre el particular.

Madrid, ade..... de.....

Fdo.:

Introducción

El objeto de este trabajo es estudiar la juridificación de los derechos naturales en Francia y su influencia en la España de la época. Es por la indudable influencia del movimiento ilustre sobre la Revolución Francesa que en esta se verán plasmados los derechos naturales defendidos por los filósofos y pensadores franceses. Nos centraremos sobre un texto fundamental redactado en plena Revolución Francesa. La Revolución Francesa de 1789, aunque existen corrientes revisionistas que intentan quitarle importancia, será uno de los acontecimientos más importante de la historia de Europa. Tal y como escribe Josep Fontana, (historiador y profesor emérito de la Universidad Pompeu Fabra), en el prólogo de la obra España y la Revolución Francesa, 1989. Editorial Crítica “[...] *diversas “revisiones”, que vienen en el fondo a sostener un mismo y único argumento: la Revolución -la francesa en particular, pero se sobreentiende que cualquier otra- no sirvió para nada. [...] No existe disyuntiva entre reforma y revolución, porque la revolución surge de la evidencia de que la reforma es inviable, y la reforma solo llega a producirse cuando la realidad de la revolución en un país, o el temor a su “contagio” en otros que todavía no la han experimentado, fuerzan a sus clases dirigentes a ceder algo para no perderlo todo. [...] Hubo de ser el miedo a la revolución, el temor a que pudiera repetirse lo que había sucedido en Francia, lo que obligó a ir más allá, ensayando versiones “controladas” de transformaciones política y social*”¹.

La **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (DDHC)** de 1789 es un texto fundacional para Francia. Todos los regímenes democráticos estarán atentos a esta declaración como fuente legislativa. Su alcance no se limita a Francia. La voluntad de sus autores era darle un alcance universal aplicable en todo lugar y en toda época. La DDHC es el resultado del pensamiento ilustre y de “accidentes” de la historia.

El Siglo Ilustre llega después del siglo del Renacimiento en el que se había vuelto a examinar los textos de los filósofos griegos y romanos tales como Aristóteles, Platón, Cicerón y también los pensadores de la Edad Media y del Renacimiento. Aunque los pensadores franceses forman parte de los que más van a desarrollar el pensamiento ilustre, hay que recordar que las “luces” fue un movimiento europeo. Los autores ingleses y del resto de Europa tendrán una gran influencia en el propio pensamiento francés como por ejemplo Locke y Hobbes, pero en cada país europeo se pueden encontrar autores importantes.

¹ : Fontana, J., « Prólogo », Aymes, J-R., *España y la revolución francesa*, Crítica, Barcelona, 1989, pp. VII-XIV.

Para nuestro trabajo nos centraremos en los autores franceses de este movimiento filosófico. Estudiaremos algunas de las obras más importantes y teorías e ideas que desarrollan. Este estudio es necesario para entender y explicar como éstas fueron el origen de dos acontecimientos que cambiaron la historia de dos continentes: la Guerra de Independencia Americana y la Revolución Francesa, acontecimientos íntimamente relacionados, que llevarán a la redacción de la DDHC de 1789 que estudiaremos más adelante.

“Le Siècle des Lumières” o “Siglo Ilustre” en español corresponde a un movimiento intelectual, que puede considerarse que comienza a partir de dos acontecimientos históricos dependiendo del punto de vista que escojamos. El final del siglo XVII si se toma a partir de la “Glorious Revolution” o Revolución Inglesa de 1688 o el principio del siglo XVIII con la muerte en Francia del rey sol, Louis XIV, en 1715 y que acaba con la Revolución Francesa 1789, periodo álgido en la historia en el que las ideas ilustres van a poner fin al antiguo régimen francés -absolutista- creado por Louis XIV.

La desaparición temporal pero significativa en Francia de la monarquía con la creación de la Primera República y luego del Primer Imperio va a provocar un terremoto inédito en la historia del viejo continente. Inglaterra conoció un movimiento emancipador pero nunca un país de Europa hasta entonces había conocido tal movimiento emancipador y de libertades como fue la Revolución Francesa, por el cual se pasa de un sistema de “suzeraineté”-sociedad de tipo feudal- en el que el rey es el soberano absoluto del país a un sistema de “souveraineté” -soberanía- de la nación.

De estos acontecimientos revolucionarios nacerá una verdadera “primavera europea” donde se difundirán las ideas y teorías desarrolladas en las diferentes obras filosóficas abriendo paso a la expansión y difusión de los pensamientos revolucionarios y liberales. Los intercambios filosóficos entre autores, hombres de estado y más adelante los conflictos armados entre potencias van a crear un nuevo tipo de conflicto, en efecto cada vez más los conflictos territoriales dan paso a conflictos ideológicos. Como lo ilustra el concepto pacifista creado el 22 de mayo de 1790 por la “Assemblée Nationale” que dispone “*L'Assemblée Nationale déclare que la nation française renonce a entreprendre aucune guerre dans la vue de faire des conquêtes et qu'elle n'emploiera jamais ses forces contre la liberté d'aucun peuple*” y luego bajo la Convention “*La Convention nationale déclare, au nom de la nation française, qu'elle accordera fraternité et secours à tous les peuples qui voudront recouvrer leur liberté*”, declaraciones que explicarán en parte las Guerras Napoleónicas.

Atendiendo a lo esencial del tema el Siglo Ilustre es un siglo de síntesis de los pensamientos de los filósofos griegos, romanos, de los pensadores del Renacimiento que tuvo mucha importancia en Francia. Los pensadores ilustres basan sus trabajos en el pensamiento científico, en el afán de encontrar respuestas a cuestiones diversas y en la crítica de la sociedad en la que viven. El objetivo principal es la difusión y la promoción del conocimiento – ejemplo de ello es el trabajo, no sin riesgo, de Diderot y de D'Alembert con la Enciclopedia en la que también participó Rousseau-. Sus herramientas son la lógica y la razón para luchar contra el oscurantismo de las religiones y los abusos arbitrarios de los Estados.

El método científico, como método de trabajo permitirá aportar soluciones nuevas a cuestiones antiguas. Este método es heredado del Renacimiento en el que los avances en conocimientos de ciencias naturales fueron muy importantes. Descartes -que presentaremos más adelante- es sin duda el mayor instigador del método científico.

Los pensadores del Siglo Ilustre francés se destacan por su lucha anticlerical -a diferencia de los españoles-, sobre todo por su posición contraria a la Iglesia que apoyaba a la monarquía absolutista y esta a su vez a la Iglesia. Los altos clérigos son los más denostados por estar lejos de los problemas del pueblo a diferencia del bajo clero. En efecto la iglesia legitimaba la concentración del poder del monarca bajo el concepto de “derecho divino”. Dicho concepto hacía del rey el soberano del reino por voluntad divina. En cambio Louis XIV, quien había suprimido la libertad religiosa con el Edicto de Fontainebleau, hizo de la religión católica la única practicable bajo su autoridad llevando a un exilio masivo a los protestantes. La unificación religiosa era un objetivo más del régimen absolutista, para Louis XIV la religión de sus súbditos sólo podía ser la suya ya que como supuestamente dijo ante el “lit de justice” de París ² “L'Etat c'est moi” “El Estado soy yo”. El Régimen absolutista francés se caracteriza en primer lugar por una monarquía hereditaria masculina pero sobre todo por la concentración de los tres poderes en la autoridad del rey y su total arbitrariedad sobre la política del país.

² : Definición del Diccionario Clave: En la Francia del Antiguo Regimen, sesión solemne del parlamento en presencia del rey

Vamos a proceder al estudio del origen de las ideas revolucionarias que llevaron a la destrucción del Antiguo Régimen y a la redacción de la DDHC. Para ello presentaremos a los autores franceses que más influyeron en el Siglo Ilustre.

- Pasaremos entonces al análisis de los textos declarativos de derechos anteriores a la Revolución Francesa ya que un debate existe en cuanto a las relaciones de estos con la DDHC.
- Presentaremos el proceso de redacción de dicha Declaración y la razón de ser de sus dos caracteres principales: universalidad y perennidad.
- Procederemos a continuación al análisis breve de las formulaciones generales y como en ciertos casos fueron las raíces profundas del espíritu republicano francés. Aunque como veremos la influencia revolucionaria llegará tarde a España no dejará de tener efecto.
- El trabajo permitirá entender que la raíz de la lucha del liberalismo en España tiene como origen las ideas de la Revolución Francesa de 1789. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 es el estandarte y punta de lanza de la Revolución Francesa y en ella se inspirarán los liberales en España.

1. Presentación del pensamiento Siglo Ilustre.

Las “lumières” se oponen al oscurantismo, a la ignorancia que provoca la intolerancia. Los pensadores deben afrontar por ello represalias como la censura, el exilio o la cárcel. Montesquieu, Voltaire y Rousseau y otros muchos sufrieron tales represiones.

Las ideas del Siglo Ilustre se caracterizan principalmente por tres rasgos propios que vamos a presentar brevemente: 1/ emancipación y autonomía; 2/ finalidad de las acciones humanas; 3/ universalidad.

- 1/ Por la emancipación y la autonomía se privilegia lo que uno piensa por sí mismo en detrimento de lo que imponen instituciones o autoridades exteriores procedentes de la sociedad. Lo que se quiere privilegiar es la libertad de examinar, de cuestionar y sobre todo de criticar los dogmas de las instituciones y autoridades. La primera autoridad que se cuestiona es la de la Iglesia por el control que ejerce sobre la sociedad a través de los dogmas y de los cleros. Más tarde se criticará la sociedad monárquica y sus privilegios así como los derechos feudales.

Aquí es importante diferenciar dos cosas, la mayoría de los ilustres no critican la religión en sí, ni la doctrina, ni tampoco la moral de una religión. La crítica se hace sobre la estructura de la sociedad y de los elementos que la componen, la Iglesia es la institución que se critica, el contenido de las creencias de una u otra religión no se discute. Los dogmas y la presencia de éstos así como la autoridad de la Iglesia en la vida civil sí se critican. Deshaciéndose de la tutela de los dogmas gracias a la crítica y al conocimiento, a través de sus dos fuentes: la razón y la experiencia, el hombre va a poder emanciparse y luchar por la libertad de conciencia. La “autonomía” es un principio que va a cambiar la vida del hombre en la sociedad y la sociedad en sí misma. Con la autonomía ya no se observa lo que tendría que ser el hombre basándose en los textos religiosos sino que se va a contemplar al hombre como tal.

Con la emancipación de la tutela de los dogmas religiosos se va a aceptar que el hombre pasa a ser el centro de atención de los estudios filosóficos. Los textos religiosos ya no serán la fuente de la ley. Surgirá una nueva teoría sobre la fuente de la ley, concepción que estudiaremos más adelante -sobre todo con Rousseau-. El hombre está lleno de pasiones y cuando el análisis se centra en él se llega a la conclusión de que los hombres son muy

diversos, que su forma de ser varía según la conjunción de una serie de circunstancias tal y como se puede ver en la obra *L'esprit des Lois* de Montesquieu. Los autores están divididos, unos veían en la naturaleza del hombre maldad y otros bondad.

El principio de autonomía llevará a la consolidación de un antiguo principio cuyo contenido será renovado en su contenido. El principio de Soberanía siguiendo el principio de la autonomía permitirá concluir de que la fuente de la soberanía es el pueblo y no los reyes.

La autonomía también lleva a la libertad del individuo frente a la autoridad arbitraria del Estado que pasará a tener que garantizar las libertades. Para este nuevo papel que desarrolla el estado hay que llegar a una separación y equilibrio de los poderes garantizando además el pluralismo político.

- 2/ El segundo rasgo constitutivo del pensamiento del Siglo Ilustre es el de la finalidad de las acciones humanas. Como ya hemos dicho, con la emancipación de la tutela de los dogmas religiosos el hombre ya no está dispuesto a centrarse únicamente en el Creador, en la vida en el más allá y en la salvación de su alma. El Hombre entonces tiene que buscar un nuevo sentido a su vida y los estudios se centrarán en esta nueva problemática. El pensamiento que acabará por destacar es el del bienestar y de la felicidad. Para llegar a éstas es necesario el libre ejercicio de las libertades, el de hacer o no hacer lo que está permitido por la ley con el afán de encontrar su libre desarrollo siendo todos los hombres titulares de los mismos derechos. La finalidad del Estado, es entonces, proporcionar al individuo la seguridad y los elementos necesarios al libre ejercicio de las libertades, nos interesaremos también más adelante por dicha cuestión.
- 3/ El tercer rasgo constitutivo es el de la “universalidad”, si los hombres en su conjunto tienen derechos idénticos es que son iguales en derechos. La igualdad nace de la universalidad de los derechos. De estas ideas nacerán, como veremos más adelante, los derechos naturales del hombre en la DDHC que se basan sobre la Igualdad.

Nos vamos a centrar en el trabajo de los autores franceses, las teorías filosóficas y políticas que crearon. Aunque como ya hemos dicho, cabe recordar que el movimiento ilustre es europeo y autores como Goethe, Locke, Hobbes o Spinoza tienen gran influencia en el trabajo de los pensadores franceses.

2. Los pensadores franceses que van a construir el pensamiento ilustre: presentación de sus pensamientos.

2.1. Descartes

René Descartes “Je pense donc je suis”³ “Pienso luego soy” es el padre del movimiento ilustre francés y de la filosofía moderna. Sus aportaciones no fueron sólo filosóficas, contribuyó también al desarrollo de las matemáticas y la de física. Su pensamiento no deja indiferentes a muchos filósofos contemporáneos, unos lo desarrollarán como Malebranche y Arnauld, otros lo contestarán como Hobbes o Spinoza. Su filosofía será criticada mucho más tarde por Voltaire o Rousseau, lo que refleja hasta qué punto sus teorías, cuestiones y aportaciones fueron continuas. Su principal contribución es sin duda “Règle sur la direction de l'Esprit” 1629 y el “Discours de la méthode” 1637, este último es rompedor por su forma de argumentación y su método. Simple y accesible para todos con el fin de que llegue al mayor público posible, y por la lengua utilizada, el francés que era entonces una lengua vulgar frente al latín. El mismo afán de vulgarización lo podremos encontrar también con Rousseau. En el “Discours de la méthode”, en su segunda parte Descartes nos presenta los cuatro preceptos que aplica a su filosofía. Se prepara para cuestionar todo lo que sabe, para no estar contaminado por la subjetividad y las bases que ya tiene, construye una filosofía de la “duda” para reconstruir sus conocimientos sobre bases consolidadas y objetivas. Mientras que en la tercera parte nos presenta la “morale” (reglas) que va a seguir durante este ejercicio y que le permitirá seguir viviendo en sociedad. Los cuatro preceptos de la filosofía de la duda son los siguientes:

- El primero, “*no admitir cosa alguna como verdadera sin previamente haberla asimilado clara y distintamente*”.
- El segundo, “*separar cada una de las dificultades para examinarlas y resolverlas mejor.*”
- El tercero, “*establecer un orden de ideas, empezando por los elementos más sencillos y terminar por las más complejos y diversos para así recordarlos todos y en orden*”.
- Cuarto y último, “*Examinar todos los elementos estudiados para no omitir ninguno*”.

Descartes tenía la voluntad de aproximar las ciencias histórico-sociales al rigor de las ciencias naturales.

³ : **Descartes, R.**, *Principe de la philosophie*, 1644.

Como podemos observar estos preceptos son la duda, el análisis, la síntesis y la verificación que personalmente pienso van a influir mucho en el primer rasgo constitutivo del pensamiento ilustre ya presentado: la emancipación, la crítica y la autonomía. Hay una verdadera voluntad de rigor en su trabajo, se emancipa de todo lo que cree saber y de las instituciones de la sociedad. Hay que recordar que Descartes es anterior al Siglo Ilustre, a su manera lo prepara como otros pensadores.

2.2. Montesquieu

Pasemos a un autor muy importante por la influencia que tuvo en el Siglo Ilustre: Montesquieu. Emile Durkheim padre de la escuela de sociología francesa, quien logró que se reconociera la sociología como ciencia, decía de Montesquieu que fue el precursor de la sociología por su método analítico.

Montesquieu es indudablemente uno de los pensadores principales del Siglo Ilustre. Se ha de recalcar que formaba parte de la nobleza, ello sin embargo no le impediría criticar la sociedad. Su contribución junto a Locke sobre la forma de las democracias occidentales modernas es innegable.

Su primera obra publicada de manera anónima no sin razón, para evitar las persecuciones, tendrá un gran éxito. Montesquieu escogió la forma epistolar para esta primera obra “Las Cartas Persas” de 1721, obra en la que Usbek, el protagonista, un señor persa relata a través de sus cartas su viaje por Europa y su estancia en París a varios personajes. Usando el “regard étranger” -mirada del extranjero- Montesquieu alimenta el relativismo cultural, pensamiento del cual se considera que la manera de pensar de cada individuo depende de su sociedad. Pese a tener una forma epistolar la obra está llena de reflexiones filosóficas y sociales, su forma es su fuerza y sigue la lógica del uso del “regard étranger”. El uso de un personaje extranjero es una técnica para que el lector se distancie de lo que lee, el personaje analiza detalladamente la sociedad -aquí la francesa parisina y la occidental con referencias a Inglaterra o España por ejemplo- porque no procede de esta y de la cual hace una crítica. Es verdad que al principio el lector se ríe del protagonista y de sus maneras, sin embargo el lector se da muy rápidamente cuenta de que el distanciamiento del personaje con el ambiente al que se está confrontado le convierte en un observador “objetivo”. Encontramos en la obra contradicciones como el derecho a la desobediencia de la carta CIV donde hace el elogio del pueblo inglés frente a su rey y en la carta CXXIX en la que Usbek escribe “*Sean cuales fueren las leyes, siempre se*

*han de obedecer”*⁴.

En la obra de Montesquieu nos encontramos varias veces con rasgos anticlericales, con críticas a los dogmas de la Iglesia católica, con la negación del providencialismo divino y en varias ocasiones en la obra se comparan las dos religiones, la cristiana –de la sociedad que analiza- y la mahometana –confesión de Usbek-. Vemos pues que Montesquieu reflexiona también sobre el relativismo religioso.

En la Carta LXXVIII la crítica que hace Montesquieu del control que ejerce el fanatismo a través del ejemplo de España es clara, “*los españoles que no son quemados son tan adictos a la Inquisición que fuera cargo de conciencia el quitársela*”⁵. El oscurantismo de la Inquisición que nutre la ignorancia y la intolerancia es lo que combaten los pensadores de las luces. La Inquisición es lo que explica la decadencia de España, crítica que volverá a afirmar años después en su obra “*l’esprit des Lois*”. A lo largo de la obra se critica de la Iglesia los hipócritas incumplimientos de los preceptos de la moral cristiana, pero no la moral cristiana en sí -Carta XXIX-. La “moral” de Las cartas persas es “laica” en el sentido francés del termino -anticlerical- y no en el español -antirreligioso-.

Montesquieu es un pesimista en cuanto a la naturaleza del hombre pero cree que la sociedad y el progreso lo hacen bueno. El diálogo entre las cartas de Usbek y Redi -cartas CV y CVI- pone de relieve el optimismo de Montesquieu, el debate versa sobre el progreso y su aportación. Para Ride -primo de Usbek-, el progreso solo supone nuevas formas de fomentar el poder destructivo del hombre -el ejemplo dado es la pólvora- la pólvora ha creado armas que mutilan y los nuevos descubrimientos geográficos han propagado las enfermedades, Usbek contesta que tal invención al fin y al cabo permitió el fin de las batallas cuerpo a cuerpo reduciendo así barbaridades y atrocidades. Vemos aquí un debate entre un pesimista y un optimista que celebra el carácter industrioso de los pueblos occidentales y su espíritu mercantil que los ha llevado a la opulencia. Montesquieu de manera indirecta hace referencia a las reformas del ministro Colbert que favorecían el mercado.

La visión pesimista de Montesquieu sobre el estado de naturaleza del Hombre, -cosa que comparte con Hobbes- se observa con el pueblo troglodita, sociedad de egoísmos donde la ley del más fuerte prevalece ya que es un pueblo que se acerca al estado natural del hombre. Sin embargo, a diferencia de Hobbes, no acepta el despotismo como forma de autoridad para

⁴ : **Montesquieu.**, *Cartas persas*, 1721, trad. Jose Marchena, Technos, Madrid, 2009.

⁵ : **Montesquieu.**, *Cartas persas*, 1721 cit p.14

controlar la mala naturaleza del hombre. Ejemplo, el anciano Troglodita que llora cuando su pueblo le pide que tome el mando de la tribu “¿Por qué queréis que os llene de desconsuelo, obligándome a contarles que os dejo sujeto a otros yugos que el de la virtud?”⁶ Carta XIV. Montesquieu no es un contractualista, basa la creación de la sociedad en una forma de utilitarismo recíproco.

La obra “Las Cartas Persas” prepara el terreno de su obra principal publicada veinte años más tarde, “L’esprit des Lois”.

“L’esprit des Lois” es revolucionaria por su lógica, en vez de seguir el pensamiento de su tiempo que ve la ley como un simple orden al que el individuo ha de obedecer, Montesquieu ve en la ley una relación peculiar con cada sociedad que se ajusta según variables. Estas variables son numerosas tales como la cultura y la religión de un pueblo, el clima, la naturaleza del terreno, etc... haciendo un análisis de los antiguos derechos como el romano o el de los pueblos germánicos y galos y preguntándose qué rasgos siguen vigentes en uno u otro ordenamiento o más bien en qué región geográfica de Europa. En la obra cita algunos países, sin embargo hay que destacar que en varias ocasiones hace referencia a áreas o polos de influencia, siendo Francia un país dividido entre la herencia del Derecho romano en el sur y del germánico en el norte. Los temas que aborda son muy ricos en su contenido y varían mucho: el derecho de la familia, de la propiedad, de la servidumbre, de la moneda, de la libertad del comercio, de la moral o de la libertad contractual. Para Emile Durkheim con esta obra Montesquieu pone las bases del estudio de las sociedades.

En los primeros libros de “L’esprit des Lois” Montesquieu describe los tres tipos de gobiernos:

- 1/ La República que se subdivide en la república aristócrata y la república democrática dependiendo de si parte del pueblo o de si el pueblo entero tiene la soberanía. En la República rige el principio de igualdad entre los ciudadanos.
- 2/ La Monarquía donde uno solo gobierna, pero con leyes fijas y preestablecidas, donde se da una desigualdad entre los individuos que es asumida y legal.
- 3/ El Despotismo donde como en el sistema monárquico uno solo gobierna pero lo hace sin leyes, el déspota gobierna según su voluntad y sus caprichos. En realidad el despotismo es una forma que se puede dar en las Repúblicas y en las Monarquías.

⁶ : Montesquieu., *Cartas persas*, 1721 cit p.14

En la República el pueblo es “monarca” cuando usa su derecho de voto, ya que los sufragios son la expresión de su voluntad y “súbdito” porque se somete a la voluntad expresada. En la República democrática el pueblo elige a los que van a detentar parte de la autoridad “*El pueblo que goza del poder soberano debe hacer por sí mismo todo lo que él puede hacer; y lo que materialmente no pueda hacer por sí mismo y hacerlo bien, es menester que lo haga por delegación en sus ministros*” y “*los ministros no son del pueblo si él mismo no los nombra; por eso es una máxima fundamental en esa forma de gobierno que sea el pueblo quien nombre sus ministros*”⁷. Pero insiste en que todo procede del pueblo soberano incluso las leyes “*el pueblo solo dicta leyes*”. Sin embargo Montesquieu no disimula su inquietud frente al “*apasionamiento*” del pueblo y la posibilidad de poderle “*corromper*” Libro segundo, capítulo II de “*L’esprit des Lois*”.

Para Montesquieu “*El amor a la República, en una democracia, es el amor a la democracia; el amor a la democracia es el amor a la igualdad*”⁸ -concepto de muchísima importancia como veremos más adelante cuando presentemos las formulaciones generales de la DDHC- Libro quinto, capítulo III “*De lo que es el amor a la república en la democracia*”. En la República los hombres viven libres y todos pueden gozar de las mismas libertades, ventajas y gozos. Este amor lleva al Hombre libre a querer prestar sus servicios a la patria -así serán formados los guardias nacionales que vencerán en la batalla de Valmy 1792-. En las monarquías y los estados despóticos no se aspira al principio de Igualdad, todos tienden a querer formar parte de los “*superiores*” y los de condición más “*baja*” solo aspiran a salir de tales sociedades.

Como veremos más adelante este principio de Igualdad se va a transcribir en la DDHC en su artículo I pero figuran otros como “*De la justa proporción de la pena con el crimen*” Libro Sexto, capítulo XVI que se plasma en el artículo 6 de la DDHC o “*De la Tortura contra los criminales*” libro Sexto, capítulo XVII donde hace referencia a Inglaterra y al Hábeas Corpus, “*vemos hoy que una nación ordenada rechaza la tortura sin inconvenientes. Luego no es necesaria*”⁹ que se plasmará en el principio de integridad física en el artículo 6 de la DDCH. La más clara referencia en la declaración a “*L’esprit des Lois*”, es el principio de separación de los poderes donde Montesquieu, influido por el sistema parlamentario inglés, preconiza una separación de los poderes, el poder ejecutivo -ejecución de la leyes y de la política

⁷ : **Montesquieu.**, *L’esprit des lois*, 1748, Larousse, Paris, 1969.

⁸ : **Montesquieu.**, *L’esprit des lois*, 1748, cit p.16

⁹ : **Montesquieu.**, *L’esprit des lois*, 1748, cit p.16

exterior-, y el poder legislativo que imaginaba en dos cámaras -que crea las leyes- y el poder judicial -con el juez que es “boca de la ley”- artículo 16 de la DDHC.

Lo que preconizaba Montesquieu era la necesaria reforma del sistema absolutista, que veía como una forma de despotismo por la concentración de los poderes -recordemos a Louis XIV “Yo soy la ley”-, para evitar una revolución radical. “L’esprit des Lois” es una obra clave en Francia por la crítica de los diversos sistemas políticos. El sistema de equilibrio de los poderes será la base del sistema republicano estadounidense, que tras la Guerra de Independencia de América se dudó en aplicar al principio de la Revolución Francesa. Sin embargo se ha de considerar, a pesar de sus ideas reformistas, a Montesquieu como un liberal conservador. El concepto de libertad está siempre enmarcado en la voluntad de seguridad que tiene que aportar el Estado y la limitación de los movimientos populares.

Antes de llegar al gran acontecimiento histórico que fue la Revolución francesa nos queda por estudiar a otros dos grandes filósofos del Siglo Ilustre: Voltaire y Rousseau.

2.3. Voltaire

Voltaire era uno de los filósofos preferidos de la burguesía liberal, luchaba contra el “infâme”, el fanatismo religioso, con sus posiciones claramente anticlericales, deistas y tolerantes. Voltaire marca el Siglo Ilustre con sus dos obras más importantes que vamos a presentar brevemente “Candide ou L’Optimisme” publicado en 1759 y el “Ingenuo” en 1767. La palabra “Candide” tiene su origen en el latín “candidus”, es sinónimo de pureza, “Ingenuo” procede también del latín “ingenus” y corresponde a la concepción de un hombre nacido libre y sinceramente inocente. Aunque en francés exista una tercera palabra “naif” como adjetivo para calificar a una persona -esta última siendo la más corriente, pero nos podemos detener un momento para estudiar las diferencias entre los dos primeros términos-. La diferencia entre “Candide” e “Ingenuo” oscila entre la cualidad y el defecto, la crítica y la alabanza, lo ridículo y lo simpático.

En la primera obra Voltaire relata el viaje de Candide, un naif que se va a ir convirtiendo en un filósofo. El “Ingenuo” -que toma el nombre del protagonista que le da el abate de Saint Malo porque dice siempre de manera “naif” lo que piensa- es un cuento satírico en el que un indio de Canadá llega a Francia en tiempos del absolutismo del Rey Sol. A lo largo de la obra se enfrenta a las persecuciones que sufren los protestantes, a las injusticias y a la desgracia. La crítica social es fuerte. El Ingenuo es condenado a prisión al ser delatado por su tolerancia

cuando promete comentar al Rey el injusto trato reservado a los protestantes -recordar el Edicto de Fontainebleau-. Injusta condena ya que su reunión con el rey era debida a su heroica acción en la defensa de San Malo contra un ataque inglés. También hay crítica de los dogmas católicos - ya que le impiden casarse con su madrina con quien no tiene ningún lazo de sangre- y ridiculiza el rito del bautismo.

Una vez más se utiliza la mirada del extranjero, como en “Las Cartas Persas” de Montesquieu, en “Candide” a través de un viaje al extranjero y en “L'Ingénu” a través de un extranjero que viaja por Francia. Voltaire como Montesquieu realiza una crítica del absolutismo y de los abusos de la Iglesia.

La influencia más clara de Voltaire en la DDCH reside en el concepto de libertad de “opinion” religiosa del artículo X y en el preámbulo. En su obra “Tratado sobre la tolerancia” de 1763 Voltaire llama a la tolerancia entre la religiones y ataca una vez más el fanatismo religioso. Se considera a Voltaire como un filósofo liberal y su aportación al Siglo Ilustre no se puede negar sobre todo por su lucha a favor de la tolerancia y la libertad de culto. Será enterrado en el Panthéon junto a su “mayor enemigo” Jean Jacque Rousseau, que vamos a presentar ahora.

2.4. Rousseau

A diferencia de Montesquieu, considerado como un conservador pese a su voluntad de reformar el sistema equilibrando de los tres poderes; de Voltaire apreciado por la burguesía liberal por su combate por la tolerancia; Rousseau es sin duda el que más izó la bandera revolucionaria popular francesa.

Sus dos principales obras son “Discurso sobre el origen y el fundamento de la desigualdad entre los hombres” 1755 y “Del Contrato Social” 1762. El Discurso es la primera obra de Rousseau que marca las peculiaridades de su razonamiento. Invitado por la Academia de Dijon a pronunciarse sobre el tema de la desigualdad empieza por distinguir la desigualdad “natural” de los hombres, concepto que como el propio nombre indica es vano intentar explicar -entender por este concepto que los hombres no tienen todos la misma altura ni la misma fuerza, etc.,- de la desigualdad “social” creada por el hombre. Al contrario de Montesquieu que es pesimista sobre la naturaleza del hombre, como en el ejemplo de los trogloditas, pueblo naturalmente malo de “Las Cartas Persas” pero un optimista en cuanto a la evolución del humano como en el ejemplo del dialogo entre Rusbek y Ride que hemos expuesto; Rousseau cree que el hombre es naturalmente bueno y que es la sociedad la que

crea su maldad. Rousseau se opone también a Hobbes quien desarrolla el concepto de “guerra perpetua”. Rousseau inicia su reflexión en un tiempo muy primitivo y a lo largo de la obra va avanzando de manera exponencial, como el progreso del ser humano. En un primer tiempo explica lo que diferencia al humano de otros animales: la conciencia de su libertad y la facultad que tiene de perfeccionarse.

Para su teoría Rousseau necesita encontrar el “estado de naturaleza” para excluir toda legitimación natural del orden humano de las sociedades, necesita analizar el hombre fuera de la “historia” puesto que es la historia de las sociedades la que crea las desigualdades sociales. Así pues para Rousseau, en su estado natural el hombre vive solo puesto que el hombre natural es el hombre menos la sociedad. Sin ser un misántropo, el hombre natural es ingenuamente feliz y su único deseo es cubrir sus necesidades. En dicho estado el hombre no es ni malo ni bueno ya que desconoce la diferencia entre maldad y bondad, “*conoce la calma de las pasiones*”¹⁰. Si el Hombre acaba reuniéndose en sociedades es por causas exteriores a su naturaleza y por casualidades. Cuando el primer grupo se forma, éste se convierte en un peligro para los demás hombres que viven solos y que se ven obligados a formar grupo para defenderse. Con el transcurso del tiempo las sociedades nacen.

La desigualdad de las sociedades nace del desigual reparto de las riquezas que a su vez nace de la creación del concepto de propiedad y de las divisiones del trabajo. Es para proteger la propiedad que los fuertes crean autoridades reconocidas por todos, nace la arbitrariedad y con ella la segunda desigualdad: la que somete el débil al fuerte. Esta última creará la desigualdad que fundará la esclavitud.

Sin ahondar en el tema, diremos que Rousseau reconoce que sigue la teoría contractualista pero añade que le asocia un pacto entre el pueblo y sus jefes. Pasamos ahora a “El Contrato Social” donde por primera vez en filosofía se va asociar la soberanía únicamente al pueblo, la teoría contractual no es nueva pero se la asocia a un pacto entre el monarca y el pueblo sin el cual el monarca sería un tirano.

Con “El discurso” Rousseau destaca que el hombre, por causa de las sociedades, ha perdido su libertad, “El Contrato Social” es entre otras cosas un estudio de la siguiente pregunta: ¿cómo recuperar estas libertades, o por lo menos sus equivalentes? La vuelta al estado de naturaleza parece imposible, Rousseau toma “*el Hombre tal como es y las leyes tales como*

¹⁰ : Rousseau, J. J., *Discours sur l'origine de l'inégalité*, 1755, Larousse, Paris, 1972.

pueden ser”¹¹ libro primero, para dar una respuesta. A través del optimismo Rousseau sabe que es difícil cambiar al hombre, que es más sencillo cambiar las leyes que crean las desigualdades y la infelicidad.

A partir de este objetivo Rousseau va a responder, en el libro primero “Del Contrato Social”, a una serie de preguntas, la primera de éstas es: ¿cuál es el fundamento legítimo de toda sociedad política? Este fundamento no procede del Derecho natural poniendo como ejemplo la forma de sociedad más antigua, la familia, Rousseau explica que la única razón que explica que sigan sus miembros estando unidos una vez que los hijos tengan independencia física es la voluntad de seguir unidos, en otras palabras por convención entre los miembros. Tampoco es la fuerza “*el derecho del más fuerte*”¹² es un “non sens” -sinsentido- porque el fuerte nunca tendrá para siempre la fuerza necesaria para seguir siendo el jefe y una vez convertida la ley del más fuerte en derecho, toda nueva fuerza que supere a la primera será legítima y la sucederá. Toda desobediencia se hace legítima ya que la nueva fuerza es superior a la anterior.

Para Rousseau, como no hay autoridad natural y tampoco la fuerza crea ningún derecho, lo único que puede legitimar la autoridad sobre el hombre son las convenciones. Sin embargo ninguna convención puede permitir la esclavitud “*Estas palabras, esclavitud y derecho, son contradictorias ; se excluyen mutuamente. De un hombre a un hombre, o de un hombre a un pueblo, este discurso será siempre igualmente insensato: Hago contigo una convención toda a tu carga y toda a mi favor, que mantendré mientras me plazca, y que mantendrás mientras me plazca*”¹³ Libro I capítulo V.

Pero Rousseau diferencia la convención y el despotismo. El hombre que consiga someter individuo por individuo de tal manera que llegue a someter a un número de personas lo consigue por agregación y no por convención, este ejemplo hay que excluirlo entonces del concepto de convención inicial puesto que hay coacción -observaciones muy arriesgadas en la época del absolutismo monárquico donde el rey concentraba los poderes y era “suzerain” -señor por derecho feudal- porque la Iglesia así lo estableció usando el concepto de “derecho divino”-. Hay además que tener en cuenta que los intereses del déspota son individuales, no son los mismos que los de los demás. Rousseau necesita entonces definir el pacto por el cual un pueblo es un pueblo.

¹¹ : Rousseau, J. J., *Du contrat social*, 1762, Larousse, Paris, 1973.

¹² : Rousseau, J. J., *Du contrat social*, 1762, cit p. 20.

¹³ : Rousseau, J. J., *Du contrat social*, 1762, cit p. 20.

El Pacto Social nace entonces con la voluntad de formar una asociación que defiende y protege a la persona y los bienes de cada uno de los contratantes, en la que cada uno se une obedeciendo a su libre albedrío. El Pacto Social está compuesto por el conjunto de contratantes, quienes alienan todos sus derechos a la comunidad y el resto de la comunidad al contratante teniendo como resultado que nadie realmente invade las libertades de los demás. Con la enajenación de las voluntades va a crearse la Voluntad General donde cada contratante forma parte de dicha voluntad convirtiéndose en miembro y participante de ésta. Como el mismo Rousseau escribió “*Dicho acto de asociación produce un cuerpo moral y colectivo compuesto de tantos miembros como votos tiene la asamblea [...]*” Libro primero, capítulo VII. En definitiva, lo que se llama “pueblo”¹⁴ -la nación después- son los asociados o contratantes, ciudadanos que participan de la autoridad soberana, y “sujets” -súbditos- cuando están sometidos a la ley. La Soberanía nace de la Voluntad General del cuerpo moral y colectivo creado por el conjunto de los contratantes. El Soberano es entonces la nación que expresa la voluntad general, concepto muy importante que pondrá fin a la monarquía absolutista y que será plasmado en el artículo 3 de la DDCH.

En el libro segundo “La Soberanía” Rousseau explica los principios que la rigen. La soberanía es inalienable para el pueblo, este no puede deshacerse de aquella puesto que la Voluntad General procede del cuerpo moral creado por la nación -la totalidad de los contratantes-. La Soberanía es indivisible por la misma razón que lo es su inalienabilidad. La ley pasa a ser la expresión de la Voluntad General -de gran transcendencia como explicaremos en la parte dedicada a las grandes formulaciones de la DDHC-. La soberanía tiende hacia una misma meta: el bien de todos por definición ya que todos la componen. ¿Pero dónde conoce algún límite la soberanía? La soberanía no puede mermar los derechos del individuo contenidos en el Pacto Social, derechos que son la libertad y la propiedad.

En estas condiciones el hombre puede volver a encontrar el equivalente de las libertades que tenía en su estado natural de libertad y que ha perdido con su integración en sociedad.

Una de las ideas que resulta de la obra y del concepto de Contrato Social, es que todo lo que el hombre ha hecho lo puede deshacer, crear un nuevo contrato. La DDHC reconocerá varios de los conceptos de Rousseau como veremos más adelante.

¹⁴ : Rousseau, J. J., *Du contrato social*, 1762, cit p. 20.

A través del análisis que hemos hecho de algunas de las obras más importantes del Siglo Ilustre podemos observar que hay un afán por poner fin al sistema absolutista. El derecho feudal sigue rigiendo la sociedad con abusos tal y como Beaumarchais denuncia en “El Matrimonio de Figaro”, hay abusos, la libertad de culto no existe, las arbitrariedades del sistema son numerosas. La rebeldía hace que el protagonista Figaro diga “-[...] *Non Monsieur le comte, vous en l'aurez pas... vous en l'aurez pas! Parce que vous êtes un grand seigneur, vous vous croyez un grand génie! Noblesse, fortune, un rang, des places ; tout cela vous rend si fier ! Qu'avez vous fait pour tant de bien? Vous vous êtes donné la peine de naître, et rien de plus*” ¹⁵.

Sin embargo, si todos los pensadores critican la sociedad feudal no todos aportan las mismas soluciones, la diferencia es enorme entre el conservador liberal Montesquieu y el “radical” Rousseau. Los dos tienen pensamientos que van a verse plasmados en los acontecimientos históricos que van a modificar la historia: la independencia de las colonias americanas y la Revolución Francesa. Vamos ahora a centrarnos en los textos y los acontecimientos que preparan la DDCH.

¹⁵ : **Beaumarchais**, *Le mariage de Figaro*, 1784, Hatier, Paris, 2003. Acto V, escena 3.

3. Acontecimientos históricos que preparan la DDHC.

Los acontecimientos que vamos a presentar son necesarios para entender en qué contexto y con qué influencias exteriores nace la DDHC. Seguiremos para ello el orden cronológico de los acontecimientos históricos que nos interesan y la creación de textos clave sobre los derechos fundamentales.

3.1. Movimientos revolucionarios anteriores a 1789

3.1.1. Movimientos revolucionarios en Inglaterra

Los primeros acontecimientos que nos interesan son los que se producen en Inglaterra en el siglo XVII. Como ya hemos dicho, la influencia anglosajona es importante en el Siglo Ilustre por autores como Hobbes o Locke, pero también por la evolución política que conoce ese país. El acontecimiento que más destaca es el de la “Glorious Revolution” o revolución gloriosa de 1688, revolución “pacífica”, aunque hubo levantamientos de ejércitos entre ambos bandos sin llegar a conflictos bélicos.

El absolutismo en la Inglaterra de los Stuart ya había sido destruido por la “primera revolución inglesa” de 1649 con la decapitación del rey Carlos I tras una larga guerra civil que tenía por origen las disoluciones seguidas de los parlamentos ingleses y el rechazo del rey a garantizar libertades. El Commonwealth de Inglaterra se convirtió de facto en una república dirigida por el líder de la rebelión, Olivier Cromwell. Con la muerte de éste se pone en marcha una restauración de la monarquía en 1660 con Carlos II, hijo del decapitado Carlos I. A lo largo de su reinado intenta varias reformas para dar más libertad a los no conformistas, los católicos y los protestantes, el rey se ve obligado por otras razones a disolver el parlamento inglés. Pero antes, en 1679, el parlamento le obliga a aprobar el Hábeas Corpus, texto que reconoce una serie de Derechos fundamentales y de garantías procesales para evitar las arrestaciones arbitrarias, el derecho a la integridad personal, también están presentes el derecho de palabra en el proceso judicial así como la obligación de enunciar de qué se acusa al arrestado. El Hábeas Corpus es el primer texto inglés de derechos fundamentales. En comparación, en España el rey Jaime II estableció en 1325 en las Cortes de Aragón la “manifestación de personas” que para evitar torturas prohibía al juez encarcelar arbitrariamente a una persona.

A la muerte de Carlos II en 1685 sin herederos fue su hermano, Jacobo II, quien subió al trono pero sus aspiraciones pro-francesas, su confesión católica y su voluntad de establecer una monarquía absolutista favoreció en 1688 la rebeldía de su yerno. Con el desembarco del ejército neerlandés de su yerno, Jacobo II huye a Francia, lo que da a entender al parlamento que equivale a una abdicación a favor de su hija María II y de su yerno Guillermo III. El parlamento decide poner como condición a los vencedores la adopción del “Bill Of Rights” que define los poderes del parlamento para la suspensión y la ejecución de las leyes, su autorización es necesaria para la recaudación de los impuestos y la constitución de un ejército en tiempos de paz. Con el Bill Of Rights se reconoce la libre elección de los diputados de la cámara de los comunes, cámara baja inglesa, aunque establece un sistema de voto “censitaire” -censitario-. El derecho de petición es reconocido -hacer demandas directamente al soberano o jefe del ejecutivo-. Se completa también el Habeas Corpus en su forma procedimental y se prohíben las detenciones excesivas. Nace cierta libertad de expresión con la aparición de periódicos. Se pone en marcha a partir del Bill Of Rights en 1688 un sistema de monarquía parlamentaria, para evitar toda deriva hacia el absolutismo, el parlamento tiene que ser reunido frecuentemente. Sin embargo el sistema feudal de distinción de clases sigue vigente. Muchos autores franceses como Montesquieu y Voltaire en sus obras hacían alabanzas del sistema inglés y de sus libertades. Se ha de notar que la fecha de 1688 es elegida por los historiadores como año en el que empieza el Siglo Ilustre, en Francia se sigue usando como año de referencia 1715, fecha del fallecimiento de Louis XIV.

3.1.2. Movimientos revolucionarios Americanos

Otro de los acontecimientos históricos importantes es el de la Guerra de Independencia Americana en la que participaron los reinos de Francia y España, más para desequilibrar el poder inglés que para liberar al futuro pueblo estadounidense. A lo largo del movimiento de independencia americana cabe señalar que los autores estadounidenses se inspiran de las obras de los autores franceses, sobre todo de la de Montesquieu, y también de las obras de autores ingleses, como Locke. A su vez ya conseguida la independencia personajes como Madison, Jefferson o Washington participaron indirectamente en la DDHC ya que muchos redactores de esta se inspiraron de las declaraciones americanas. Sin ahondar en el conflicto de independencia es necesario subrayar que la participación de Francia y España en la guerra fueron cruciales para la victoria independentista y que la participación en este conflicto preparará el ambiente prerrevolucionario francés. Durante el conflicto muchos participantes franceses fueron muy influidos por el movimiento americano de libertades.

Para el estudio de los textos que influyeron la DDHC, nos apoyaremos en las actas del coloquio organizado por Claude-Albert Colliard, Geard Conac, Madame J. Beer-Gadel y Madame S. Froget y celebrado bajo los auspicios de François Mitterrand, Presidente de la República, para la celebración del bicentenario de la Revolución Francesa “LA DECLARATION DES DROITS DE L'HOMME ET DU CITOYEN DE 1798, SES ORIGINES – SA PERENNITE”.

A la vez que se desarrollan los textos ingleses citados más arriba, en América se desarrollan en paralelo una serie de textos que defienden los derechos individuales.

- El primero es el “Pacto del Mayflower” de 1620 donde los padres fundadores pactan las reglas básicas de la comunidad política que se forma, la soberanía popular y la igualdad entre los que eran considerados como ciudadanos, excluyendo a los esclavos y a los indios, ante el derecho.
- Siguen después el “Fundamental Orders Of Connecticut” de 1638 que crea el Connecticut en el que no se positiva derecho alguno ya que las libertades se practicaban, según el derecho consuetudinario, y que como veremos después está en el origen de las diferencias entre el derecho americano y el francés.
- En 1641 el Massachusetts crea un primer esbozo de texto que garantiza libertades, el “Body Of Liberties”, que sin embargo no reconoce el derecho de libertad de conciencia incompatible con el sistema teocrático establecido.
- En 1649 el primer texto que reconoce la libertad de conciencia se proclama en la colonia de Maryland, en 1663 en Rhode Island por carta real y al final del siglo siguen otras colonias como New Jersey, Pennsylvania y Delaware pero las colonias del sur se niegan a aceptar cualquier evolución sobre temas de tolerancia. El pensamiento anglosajón está muy influido por el pensamiento de Locke, contractualista para quien existe un pacto entre el individuo y la sociedad, si el cuerpo legislativo no respeta la protección de los bienes de los miembros de la sociedad, el cuerpo ejecutivo debe contribuir a la formación de la ley y asegurar su aplicación. Si estos dos cuerpos transgreden sus poderes el pueblo puede a su vez crear unos nuevos cuerpos, es lo que harán las trece colonias con la Declaración de Independencia de 1776 tras las múltiples arbitrariedades del rey inglés que interfería en las libertades americanas. Lo que es importante destacar es que muchos pensadores americanos basaban sus opiniones políticas libertarias en los pensadores franceses como Montesquieu o Rousseau.

En 1902 un historiador alemán, Georg Jellinek, creó un gran debate, la tesis que él defendía era que la DDHC no era una obra original sino una pálida imitación de las declaraciones americanas, particularmente de la de Virginia de 1776 redactada por Thomas Jefferson. El debate creó un movimiento de indignación y muchos se pusieron a investigar la supuesta imitación de los textos americanos por la DDCH. Para George Lefevre el debate se podía resumir a que la tesis del alemán tenía un “*carácter intemporal, demasiado ordinario de las ideas*”¹⁶. Bien es verdad que los textos americanos y el francés comparten un mismo origen de clase social: la burguesía. La idea de una declaración que enunciara los Derechos en un documento distinto a la Constitución podía provenir de los que en 1789 habían estudiado las declaraciones americanas. Siguiendo artículo por artículo el profesor americano Robert Palmer llegó a la conclusión de que los dos textos, la declaración del estado de Virginia y la DDCH convergen en la afirmación de los derechos reconocidos - con la excepción de la igualdad, ausente en el texto americano, cosa que no deja de tener importancia-, pero son divergentes en la medida en que el francés da especial importancia a la Ley. Estas dos declaraciones, la de Virginia y la DDHC, son detalladamente comparadas porque en ellas se pueden observar las diferencias entre la tradición americana y la tradición francesa sobre la concepción de las libertades.

Hoy en día la “filiación” ya no se cuestiona, las declaraciones americanas influyeron indudablemente en la DDCH. Sin embargo influencia o inspiración no significan imitación tal como lo criticaban algunos. En realidad, dos factores explican la originalidad de la DDCH:

- El primer factor es como hemos podido ver, que el mundo anglosajón ha conocido una multitud de textos y una evolución progresiva. En Francia por el contrario, bajo el Antiguo Régimen no había existido tal tradición de textos.
- El segundo factor es consecuencia del primero, a partir de ahí, en América las libertades eran reales y la Declaración de Virginia es más bien un recuerdo de los derechos y antiguas libertades que se conocían en las colonias; “*la americana siendo empírica, tradicional, consuetudinaria, plural, completamente etnológica, buscando sus orígenes en las prácticas [...] y en las conquistas de las revoluciones inglesas del siglo XVII*”¹⁷. Para los

¹⁶ : **Fohlen, C.**, « *La filiation américaine de la déclaration des droits de l’homme* », Colloque organisé par Colliard, C-A., Conac, G., Beer-Gabel, J., Frogé, S., 1989, La déclaration des Droits de l’Homme et du citoyen de 1789, ses origines – sa pérennité, Paris, 1989, pp.21-29.

¹⁷ : **Whal, N.**, « *Les déclarations des colonies américaines : une autre tradition de la liberté* », Colloque organisé par Colliard, C-A., Conac, G., Beer-Gabel, J., Frogé, S., 1989, La déclaration des Droits de l’Homme et du citoyen de 1789, ses origines – sa pérennité, Paris, 1989, pp.30-35.

americanos las sucesivas reclamaciones suponían el restablecimiento de las libertades que conocieron los padres fundadores y que fueron poco a poco abolidas por el rey. La Declaración de Independencia de 1776 será la culminación de los textos anteriores. Las libertades democráticas americanas nacen de la práctica y no de principios. En Francia en cambio la concepción de Libertad que se plasma en la DDHC es *“ampliamente más filosófica y, sobre todo, nunca vivida por sus autores ni a fortiori por los franceses”*¹⁸. La DDHC para los franceses suponía promover la “Libertad” que nunca había existido, se basaban entonces sobre la moral más que sobre la experiencia. Es natural, entonces, ver en la DDHC que las libertades son más abstractas y universalistas. Igual pasa con el concepto de soberanía, hasta entonces en Francia la soberanía residía en el monarca. Con la DDHC sus autores la sitúan en el pueblo, artículo 3 *“El principio de soberanía, reside esencialmente en la nación. Ningún cuerpo, ningún individuo puede ejercer autoridad alguna que no diname expresamente de la soberanía de la nación.”*, así es como Rousseau concebía la soberanía.

La proclamación de estas dos declaraciones no supone, entonces, la misma voluntad ni el mismo objetivo.

Hay un debate muy interesante sobre cómo los pensamientos ilustres influyeron en el movimiento independentista así como en la construcción del pensamiento americano y cómo a su vez éstos influyeron en el pensamiento revolucionario francés y en la DDHC. Lo que queda claro es que es imposible afirmar que los tres, el Siglo Ilustre, la Independencia americana y la Revolución Francesa, no se influyen entre sí.

El debate es extenso sobre lo que diferencia el pensamiento de Montesquieu, de Madison, de Rousseau y de los enciclopedistas. El análisis funcional de la psicología humana según Madison y el de Montesquieu les lleva necesariamente a un sistema más cauteloso al ser pesimistas sobre la naturaleza del hombre. Los enciclopedistas al contrario pensaban en un sistema que favorecía los regímenes más próximos a los movimientos populares. Rousseau una vez más se encuentra en un pensamiento intermedio en el que se apoya sobre varias de las posiciones enciclopedistas tanto de Montesquieu como de Madison pero rechazará a su vez algunas de ambas.

¹⁸ : **Whal, N.**, *« Les déclarations des colonies américaines : une autre tradition de la liberté »*, « cit » p.27

Citando la descripción que de Rousseau hace Terence Marshall, (catedrático de la Universidad Nanterre Paris X), en las actas del coloquio “*La primacía de la sensibilidad moral sobre el juicio puede realizarse en la conciencia política por la síntesis de varios elementos del espíritu moderno: particularmente, el escepticismo dogmático, el utilitarismo, la piedad, el igualitarismo, y el amor propio.*”¹⁹ los dos primeros caracteres los toma de los enciclopedistas y forman el su “horizonte intelectual”, pero además Rousseau añade el concepto importantísimo de “igualitarismo”, de piedad y de amor propio. Si añade estos conceptos es porque el escepticismo enciclopédico puede llevar a muchos al utilitarismo – incapacidad de tomar las ideas que no sean “útiles”-. Lo que quiere Rousseau con esta nueva sensibilidad es crear un sentimiento de humanidad que reaccione con indignación a toda imagen de opresión o de injusticias. Rousseau entiende que hay almas “sensibles” y almas “burguesas”. Para Rousseau ha de existir una nueva forma de epicurismo. Por todo ello estas dos formas de pensar, la “sensible” y la “burguesa”, no se entienden porque no ven de la misma manera el mundo humano ni las aportaciones de cada individuo a los derechos del hombre por lo que Rousseau busca un compromiso entre las formas “sensible” y “burguesa”.

Hemos presentado hasta ahora los principales autores franceses del Siglo Ilustre. Otros autores y personajes del Siglo Ilustre francés y de la Revolución han de ser nombrados como el abate Sieyès, Beaumarchais, Mirabeau, Marat, Camille Desmoulins, Robespierre o La Fayette, sin embargo sólo podemos tratar por encima sus participaciones para no extender demasiado el análisis.

La DDHC va a ser redactada en un ambiente muy particular, azares o accidentes de la historia que vamos a presentar por su transcendencia.

¹⁹ : **Marshall, T.**, « *les Droits de l’homme et l’art politique à l’époque révolutionnaire : la France et les Etats-Unis* », Colloque organisé par Colliard, C-A., Conac, G., Beer-Gabel, J., Frogé, S., 1989, La déclaration des Droits de l’Homme et du citoyen de 1789, ses origines – sa pérennité, Paris, 1989, pp.36-51.

3.2. 1789 : el anuncio del fin del Antiguo Régimen.

Las causas que llevan a convocar los “Etats Généraux” son numerosas, el sistema absolutista está en crisis. Entre otras razones se han de evocar las graves hambrunas debidas en primer lugar a las malas cosechas y en segundo lugar a las especulaciones sobre el trigo convirtiéndolo en un bien de difícil acceso. La cuestión de la tolerancia seguía estando al orden del día aunque en 1787 los protestantes obtuvieron un primer reconocimiento de muy limitada “libertad” con un estatus civil. Las desigualdades (de riquezas) eran disparatadas y pocas familias concentraban las fortunas del país, sin hablar de las grandes propiedades de la Iglesia. El sistema social absolutista va a llevar al evidente conflicto abierto entre los estamentos. El Tercer Estado frente al bloque del clero y la nobleza. Sin embargo es importante subrayar que en el seno del propio orden clerical la división entre el bajo clero y el alto clero se hará notar, el bajo siendo por su cercanía más sensible a los problemas del pueblo, a las reivindicaciones del Tercer Estado como veremos. Hay que recordar que algunos clérigos se hicieron elegir como diputados del Tercer Estado para tener más libertad de acción política. Otros querían desde el interior de su respectivo estamento inspirar reformas como lo hizo La Fayette que decidió ser elegido como diputado de la nobleza.

La sociedad estaba construida sobre el modelo monárquico definido por Montesquieu, donde la desigualdad entre los estamentos que componen la sociedad es asumida. La burguesía francesa entraba cada vez más en conflicto con la nobleza y sus privilegios. El siglo XVIII había dado confianza a la burguesía, que había cobrado potencia económica y social. Las críticas al sistema se hacían cada vez más intensas y los vanos intentos de censura de la monarquía agravaban el sentimiento de opresión y arbitrariedad. Uno de los mejores ejemplos es “El Matrimonio de Figaro”, obra de teatro en la que Beaumarchais denunciaba el uso de un privilegio abusivo del conde de Almaviva sobre la mujer del protagonista -derecho de pernada-, la obra conoció censuras y prohibiciones de representación y solo fue al cabo de varios años cuando se permitió su representación.

Los privilegios de la clase de “sang bleu” -expresión para denominar a la nobleza- conducían a una verdadera distinción de clase. El sistema de “noria social”, que permitía a través de matrimonios concertados y compras de títulos pasar de burgués a noble, casi paralizaba el ascenso social y aún consiguiéndolo los nobles de “d'épée” despreciaban a los nobles de “jupe”.

Los Estados Generales tenían por objetivo encontrar una solución a la grave crisis financiera que conocía Francia. Al principio de esta convocatoria de los “Etats Généraux”, la nobleza, falsamente dominante, confiaba en conservar sus derechos y privilegios. El alto clero, que se beneficiaba de ventajas fiscales, deseaba conservar un estatu quo de la situación. La aristocracia quería reducir los poderes del rey y llegar a calcar el sistema inglés con la redacción de una constitución. Los objetivos de unos y otros eran bastante distantes. Necker, un popular ministro, había conseguido que el rey aceptara la multiplicación de los diputados del Tercer Estado, estamento que representaba más del 95% de la población. Será gracias a la intervención del abate Sieyès, quien será diputado del Tercer Estado, que la representación del Tercer Estado se verá duplicada ya que su obra “Qué es el Tercer Estado?” convenció. En los Estados generales iban a estar presentes 1154 diputados. La distribución de los escaños era la siguiente: nobleza 285, estamento clerical 291 y Tercer Estado 578. Tras el decepcionante discurso de apertura por el rey, los diputados entendieron rápidamente que el monarca era poco propenso a admitir algún tipo de reforma de fondo.

El abate Sieyès publica una de las obras más importantes de la Revolución, “Qué es el tercer estado?”, este es el comienzo de su obra:

“1° *¿Qué es el Tercer Estado? - Todo.*

2° *¿Qué ha representado hasta ahora el Tercer Estado en el orden Político? - Nada.*

3° *¿Qué pide? - Ser algo.”*²⁰.

que refleja muy bien el espíritu de indignación del Tercer Estado frente al estamento de la nobleza que es para Sieyès “ajena a la Nación”.

²⁰ : Sieyès, *Qu'est-ce que le tiers-état ?*, 1789, Flammarion, Paris, 2013, p.1.

El Rey defendía un sistema de voto por estamento y no por cabeza, el Tercer Estado quedaba muy perjudicado ante la alianza del estamento de la nobleza y del clero. Por esta razón se separaron los estamentos en varias salas, por razón de su gran número y también por razones económicas el Tercer Estado se quedó en la sala principal que el primer día había recibido a la totalidad de los representantes. “Lo barato sale caro” para el rey, el Tercer Estado reclama que se unan los diputados de la nobleza y del clero con ellos. Reclaman también que se modifique el sistema de voto por estamento a uno por cabeza. Algunos diputados infringen las ordenes del rey y se reúnen con el Tercer Estado. El Tercer Estado considera ser el representante del pueblo y sin consentimiento del rey se constituye en asamblea con poder de control sobre el presupuesto y los impuestos. El Rey comete otro error al cerrar la sala a la asamblea. Los diputados se reúnen en la sala del “jeu de paume” y por unanimidad aprueban el juramento del “jeu de paume” redactado por el abate Sieyès el 20 de junio de 1789. Juran no separarse hasta dar a la nación una constitución. El 23 de junio el rey ordena la disolución de la asamblea, la nobleza y el clero obedecen, sin embargo el Tercer Estado y los diputados que se habían adherido al él se niegan, frente a los guardias mandados por el rey, Bailly el “Doyen” - decano- del Tercer Estado responde que *“la nación en asamblea no puede recibir órdenes”*. El Rey cede otra vez y los tres estamentos se reúnen en una única asamblea, la Asamblea Nacional. El cuerpo soberano que describía Rousseau y que representa la Voluntad General nace así.

El rey va multiplicando los errores, manda ejércitos para sitiar Paris y Versalles donde está reunida la Asamblea Nacional. La tensión se hace cada vez más intensa, la Asamblea consigue que se retiren las tropas pero en París el frenesí se extiende por el pueblo, la alcadia se subleva y un comité reemplaza la Alcadia Real. La alcadia insurrecta ordena la constitución de una milicia de 48 000 miembros para controlar los disturbios. El 12 de julio de 1789 Necker es despedido por capricho del rey. Se anuncia al pueblo de París que un ejército de mercenarios campa a proximidad. La agitación popular se extiende, sin armas los amotinados asaltan el 14 de julio por la mañana Los Inválidos -monumento donde los inválidos de guerra eran acogidos; el hecho es que servía también de cuartel y de depósito de armas-. Allí se abastecen en fusiles, los defensores se negaron a abrir fuego sobre los parisinos tal y como se les había ordenado. Se unen los inválidos al pueblo, ellos mismos abrirán las puertas del monumento. El 14 de Julio de 1789, accidente o ironía de la historia, La Fayette se presenta por la mañana ante la Asamblea para hacer un discurso a favor de una Declaración de derechos. En París, el mismo día, el pueblo se agolpa delante de la Bastilla para pedir la

liberación de los presos, la rendición de las fuerzas presentes y exigir las municiones y la pólvora que hay en el castillo y que se necesita para la milicia recientemente armada con los fusiles del depósito de los Inválidos. Por el encadenamiento de confusos hechos el pueblo acaba por asaltar el castillo, morirán unos 100 insurgentes en el ataque, los guardias serán hechos presos y se condenará a muerte al gobernador cortándole la cabeza y poniéndola en una pica.

El terremoto es brutal para la monarquía y en toda Europa. La prisión, casi vacía solo contaba con siete presos pero era un símbolo de la fuerza y de la arbitrariedad del absolutismo. Agravante, los ejércitos que rodeaban la capital no intervienen, los soldados se niegan a aceptar la orden de tomar París. El Rey se someterá y aceptará las reivindicaciones del pueblo parisino, la Bastilla será destruida. La Fayette, el héroe de la revolución americana, se hace jefe de la milicia parisina, la guardia nacional. París recuperará la calma.

El debilitamiento del poder monárquico refuerza la Asamblea Nacional que acelera el paso y se convierte en Asamblea Nacional Constituyente. El mes de agosto de 1789 es en el periodo revolucionario un mes de pocas perturbaciones. La Asamblea está compuesta por la totalidad de los diputados y sigue bajo la presidencia de moderados, el Rey se ha visto muy debilitado en los últimos meses y queda en segundo plano cuando se redacta la DDHC. La ausencia de amenazas exteriores favorece el normal desarrollo de las sesiones de la asamblea cosa que no ocurrirá en el resto del periodo revolucionario sobre todo durante la I República.

4. La redacción de la DDCH.

El mes de agosto de 1789 es crucial para la DDCH la coincidencia de un ambiente y un contexto favorables no impide a los diputados estar en alerta. Los últimos meses han visto temblar la monarquía y quieren aprovechar la ocasión antes de que pueda darse un revés de fortuna. Sin embargo, la vía no está totalmente despejada para la DDHC. Muchas interrogaciones surgen y dan lugar a un verdadero debate.

Los detractores reprochaban al proyecto su carácter irrealizable e irrealista. En el sentido de que, como bien lo sentía el estadounidense Madison, el peligro para la libertad puede proceder tanto de un exceso de poder estatal como de su insuficiencia. Un poder que restringe las libertades impidiendo su libre desarrollo o un poder que no puede asegurar la seguridad del ejercicio de las libertades al no poder defenderlas. En efecto, toda la dificultad para el texto era encontrar un perfecto equilibrio teniendo en cuenta otras problemáticas ¿La Declaración de los derechos tenía que ser anterior o posterior a la elaboración de la constitución? ¿Si fuese el caso, cuál sería su peculiaridad? ¿Tenía la declaración de los derechos que ser integrada o ser separada de la constitución?

La respuesta a esas cuestiones fueron muy diferentes, opuestas en algunos puntos, en el caso americano y en el caso francés.

Hasta entonces las colonias liberadas no habían elaborado en todos los casos una declaración y en cada ocasión que se había hecho, como en el caso de Virginia, siempre se había priorizado la elaboración de la constitución. Hasta la constitución de la República Federal de Estados Unidos de 1787 se había realizado la constitución sin la previa redacción y aprobación de una declaración de derechos, algo que llegará en septiembre de 1789 con el “Bill of Righth”. Se explica esta opción en primer lugar porque lo que preocupaba a las élites americanas era la unidad de las colonias, por lo que se tuvo que llegar a una serie de compromisos, entre ellos la esclavitud. En segundo lugar, para Madison, quien redactó el “Bill of Righth” americano de 1789, como para otros pensadores, la elaboración de una declaración que no fuese reconocida ni garantizada por un sistema constitucional sólo sería “papel mojado” sin ningún valor.

En Francia por el contrario, tras unos largos debates y el peso de las incertidumbres sobre el futuro, el legislador tuvo conciencia de que su situación podía cambiar. Decidieron por ello

priorizar la elaboración de la declaración disociándola de la constitución con el afán de darle un carácter universal y una perennidad, para que fuese válida en todo lugar y en todo tiempo. Como lo explicará Leon Duguit, gran catedrático de derecho constitucional del siglo XX, el hecho de separar la declaración y la constitución crea una distinción profunda de naturaleza entre la DDHC y la constitución: la declaración nunca será abolida como lo fueron las sucesivas constituciones. La DDHC, según Duguit, tenía cierto carácter sagrado, a medio camino entre lo ético y lo jurídico. Como él mismo dijo “*Las declaraciones de derechos no eran simples fórmulas dogmáticas o simples enunciados teóricos formulados por un legislador filósofo; son auténticas leyes positivas, de obligatoriedad no solamente para el legislador ordinario, sino también para el legislador constituyente. Particularmente, la Declaración de los derechos de 1789 ha conservado hoy en día toda su fuerza legislativa positiva*” (Duguit, L., *Traité du droit constitutionnel*, Paris, Boccard, 1938, tome III, page 607)²¹

La respuesta fue diferente entre los americanos y los franceses pero la misma duda persistía sobre el realismo de tal obra y su equilibrio. El trabajo de redacción de la DDHC fue complejo por razones que vamos a presentar pero hay que destacar que en su casi totalidad se puede observar que los artículos fueron aprobados por amplia mayoría o por casi unanimidad.

Se observó, a principios de agosto de 1789 un debate sobre la declaración en sí y su contenido. Si se iba a tratar de una declaración de deberes, de derechos o un término medio. Los diputados del clero se decantaban más por una declaración de los deberes del hombre, una visión más conservadora, más moralizante. Los juristas del Tercer Estado estaban más atentos al hecho que los derechos y los deberes son dos conceptos diferentes y que el respeto de los derechos de los demás implica deberes. Fue por corta mayoría que no se aprobó el proyecto de una declaración de derechos y deberes. Pero casi por unanimidad se aprobó después el proyecto de una declaración de derechos.

Unos treinta proyectos fueron presentados a la asamblea por personalidades como el abate Sieyès o La Fayette. Ante el gran número de proyectos se intentó en un primer tiempo hacer un trabajo de síntesis de los trabajos depositados.

²¹ : **Fauré, C.**, « *La Déclaration des droits de 1789 le sacré et l'individuel dans le succès de l'acte* », Colloque organisé par Colliard, C-A., Conac, G., Beer-Gabel, J., Frogé, S., 1989, *La déclaration des Droits de l'Homme et du citoyen de 1789, ses origines – sa pérennité*, Paris, 1989, pp.72-79.

Se constituyó un comité encargado de presentar una síntesis, el “comité de los cinco”. El comité estaba compuesto de forma bastante peculiar, Mirabeau, diputado importante del principio de la Revolución Francesa quien se había mantenido bastante indiferente ante la movilización a favor de la declaración, era el presidente de dicho comité. Un segundo nombre, por ser miembro del comité llama la atención, el de La Luzerne, diputado promonárquico claramente opuesto a toda declaración de derechos. El tiempo previsto para realizar la tarea apremiaba, las fuertes personalidades que componían el comité disponían de sólo tres días y la extensión de la tarea era ingente -estudiar el fondo y la forma de 30 proyectos diferentes- por lo que el resultado fue muy poco satisfactorio. El texto quedó mal redactado y resultaba oscuro y confuso. El estilo de su redacción está en total oposición con el resultado final de la DDHC. El comité se defendió “*lo que el comité no pudo hacer, la asamblea no lo podría hacer de forma más sencilla*”²², la asamblea lo rechazaría. Pese a todo, del trabajo del comité de los cinco se conservará el preámbulo, que solo conocerá una única modificación, la referencia al “Ser Supremo”. El uso del “Ser Supremo” en la DDHC tiene por origen la corriente deista importada de Inglaterra por Voltaire. La referencia al “Ser Supremo” no quiere en ningún momento favorecer a alguna religión -cuestión que estudiaremos más adelante-, la moral laica ya estaba bien arraigada en los pensadores y diputados de la asamblea gracias al trabajo de los pensadores del Siglo de las Luces. Para ellos el “Ser Supremo” es la “Razón”. El objetivo era consagrar y legitimar la DDHC en una época en que las formas de aprobación de los textos estaban en plena evolución, el sello real era usado todavía en agosto de 1789 ¿pero por cuánto tiempo? La voluntad era evitar cualquier excusa de falta de legalidad en la aprobación del texto que pudiese destruir el trabajo de la asamblea. El preámbulo presentaba también la ventaja de ser sintético a diferencia del trabajo del abate Sieyès quien escribió en su proyecto una larga disertación de preámbulo.

El 19 de agosto de 1789 se procede a la votación, la asamblea realiza un buen cálculo político. Escoge el proyecto del sexto despacho compuesto por desconocidos, se evita así personalizar la declaración y confrontar los egos. El proyecto no contenía ningún principio problemático, era una declaración “*corta, simple y exacta*” (Thouret, archive parlementaire, tome VIII, page, 461)²³. Este proyecto solo sirvió de base para la redacción final de la DDHC y en muchas, en

²² : **Fabre, M.-H.**, « *Mirabeau député du tiers et la Déclaration de 1789* », Colloque organisé par Colliard, C.-A., Conac, G., Beer-Gabel, J., Frogé, S., 1989, La déclaration des Droits de l’Homme et du citoyen de 1789, ses origines – sa pérennité, Paris, 1989, pp.143-160.

²³ : **Fabre, M.-H.**, « *Mirabeau député du tiers et la Déclaration de 1789* », cit p.36.

casi todas las ocasiones la asamblea se distanció del texto original.

El procedimiento escogido fue también el adecuado, en vez de presentar un texto y simplemente aprobar o no el proyecto artículo por artículo, se permitió debatir todo el texto. Es decir, los diputados de la asamblea podían proceder a propuestas muy específicas aportando modificaciones de párrafos, de frases, de palabras y hasta de la puntuación y no dudarán en hacerlo. Consta que el trabajo de los diputados fue muy intenso, se podría decir que incluso fue perfeccionista.

Para apreciar la literalidad del texto hay que tener en cuenta la libertad de intervención y de participación, el hecho de que la asamblea estuviera compuesta por unos 1200 diputados, daba lugar a que cada intervención se prestara a deliberaciones confusas entre los diputados. El alboroto era general sin contar con el público presente no permanecía en silencio. En consecuencia los diputados que intervenían tenían que captar y mantener la atención de la audiencia. Las intervenciones se iban haciendo más cortas y más claras, al final algunas intervenciones se limitaban a un “propongo” . Los diputados tenían también en cuenta que el trabajo finalizado tenía que estar al alcance de todos, hubo una verdadera búsqueda de simplicidad.

Los inspiradores fueron demasiado numerosos como para atribuir la declaración a un único “padre”, en determinados casos las intervenciones y discusiones fueron demasiado complejas para determinar con certeza quién aportó qué a la DDHC.

El resultado final dejó boquiabiertos a los detractores. Los que dudaban del realismo de tal obra reconocieron sus cualidades. La DDHC se convirtió en un texto universal e intemporal que logra un difícil equilibrio. Cosa aún más ardua considerando que tenía que servir de base al legislador constitucional. Es clara pero no lo bastante precisa como para inscribirla indefinidamente en el marco histórico de su elaboración.

Las interrogaciones expuestas eran razonadas y sus respuestas en cada caso justificables, tanto en la declaración americana como en la francesa, pero es de notar que la DDHC nunca se convirtió en “papel mojado” para los franceses.

Tal y como explicó Leon Duguit, la DDHC es una guía que inspira realmente al legislador. Es una verdadera norma positiva. Razón por la cual la vuelta a la monarquía absolutista de Carlos X fue tan repulsiva para los franceses después de la caída del Primer Imperio. A partir

de entonces aunque no se volviese a verdaderos sistemas democráticos como se entienden hoy en día, salvo con el paréntesis de la II República que sí lo sería, los regímenes podrían una especial atención a los principios de la DDHC. El concepto de La Fayette de una “monarquía republicana” será entonces más aceptado, sistema donde las libertades individuales eran garantizadas, con un rey -o un emperador en el caso del segundo imperio- a la cabeza del ejecutivo controlado por instituciones fuertes, con cierta representación -en el caso de la monarquía del Duque de Orleans y del Segundo Imperio representación “aristocrática”-. La “monarquía republicana” puede ser de cierta manera compatible con el concepto de “República” de Montesquieu ya que rige el principio de igualdad de los ciudadanos ante la ley, la diferencia radica en que un rey encabeza el ejecutivo.

La actual monarquía parlamentaria española sería para Montesquieu entonces una República. Esta forma de poder tendrá más éxito que la monarquía absolutista postrevolucionaria por sus compromisos con los derechos y principios “revolucionarios”. Así fue la monarquía del Duque de Orleans en el siglo XIX, popular por ser un rey “progresista”, o como lo será el Segundo Imperio que verá nacer, por ejemplo, la primera ley que regulaba las huelgas despenalizándolas en 1864 salvo que fuesen violentas o que perjudicasen el derecho de trabajo.

La III República, pronunciada no sin dificultades, será el primer régimen que adoptará plenamente la filosofía de la DDHC. La III República es, en la época moderna, el régimen que más ha perdurado -70 años-. Hoy en día bajo la V República -fundada en 1958 y que sigue siendo el régimen en vigor-, el Consejo Constitucional francés ha admitido la DDCH en el “bloque de constitucionalidad” que se usa, conjuntamente con otros textos, como el preámbulo de la constitución de 1948 -IV República- y el “Grenelle de l'Environnement” de 2007, (texto con directivas políticas sobre medio ambiente y desarrollo sostenible), como fuente de interpretación y protección constitucional de las libertades a través del procedimiento de “QPC” -cuestión prioritaria de constitucionalidad-. Las modificaciones de la constitución pueden estar sujetas a control del Consejo Constitucional que puede usar la DDCH como base de control.

Hemos analizado las fases que condujeron a la elaboración de la DDHC y como estas pueden tener una gran influencia sobre el texto en sí. Los accidentes de la historia han sido numerosos pero han de tenerse en cuenta para entender el contexto de redacción.

Pasamos a presentar la formulación de los grandes principios de la DDHC. El análisis nos permitirá observar sus peculiaridades que la hacen ser un texto universal e intemporal. Recordemos que el objetivo, además de preparar el terreno para la constitución francesa, era el de elaborar un texto jurídico y no sólo literario. Como vamos a ver es un texto cargado de fuerza, será usado como estandarte de la libertad.

5. Los grandes principios de la DDHC: ¿Igualdad, Libertad y Legalidad?

La Igualdad es sin duda la conquista revolucionaria que permanecerá desde entonces. La DDHC tiene mucho que ver en ello. La igualdad civil será la única conquista que nunca será puesta en tela de juicio. Los ciudadanos pasan a ser iguales ante la ley ¿Por qué la Igualdad antes que la Libertad? Bueno, el debate tradicional viene a reducir el problema entre libertad e igualdad a la fórmula siguiente: la igualdad limita la libertad. Y es cierto, pero en una sociedad con demasiada libertad el fuerte tiende a oprimir al débil.

La DDHC lo verá de otra forma, el artículo I declara “*los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos*” y el artículo II enumera los derechos naturales: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión pero no la igualdad ¿Por qué? Porque la Igualdad no se considera como un derecho natural sino como el fundamento mismo de todo derecho natural. En el pensamiento de Rousseau, inspirador importante durante la Revolución francesa, la igualdad es para la ley la clave de la infalibilidad. Como la ley es la representación de la voluntad general no puede perjudicar o mermar los derechos naturales. En una sociedad de iguales la ley no puede ser opresiva porque el cuerpo moral y todos los elementos que la componen se oprimirían ellos mismo. “*Yo soy como tu eres, fundamento último de toda vida individual en la sociedad*” -Lucien Sfez, “*Leçon sur l'égalité*”²⁴. Claro está que la sociedad de Rousseau no existe, pero hay que recordar a Duguit, la DDHC está a medio camino entre lo jurídico y lo ético. La Igualdad es la raíz misma del reconocimiento de que todos los hombres son entonces titulares de los derechos naturales.

La Igualdad es uno de los temas sobre los que más divergencias existen entre los dos textos y es uno de los temas en el que la DDHC va más allá que los textos americanos. La Declaración de Independencia dispone “*todos los hombres son creados iguales*”; la declaración de Virginia “*todos los hombres nacen naturalmente e igualmente libres e independientes*”; la DDHC declara recordémoslo “*todos los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos*”. En los textos americanos la igualdad no es reconocida como un derecho ni existe este concepto de perennidad de la igualdad, se reconoce únicamente en el nacimiento. Esta diferencia nace del compromiso americano por la unidad federal entre los estados del norte y

²⁴ : Conac, G., « *La Fayette et la déclaration des droits* », Colloque organisé par Colliard, C-A., Conac, G., Beer-Gabel, J., Frogé, S., 1989, *La déclaration des Droits de l'Homme et du citoyen de 1789, ses origines – sa pérennité*, Paris, 1989, pp.82-142.

los sudistas donde existe la esclavitud, en compensación nace la cultura de la meritocracia.

En Francia en cambio con la Revolución nacerá la fuerte corriente en contra de la esclavitud, en 1791 se abolirá su práctica en el continente, aunque seguirá permitiéndose en las Antillas antes de ser completamente abolida en 1848.

En Francia por el contrario, sobre todo a partir de la III República, la Igualdad no solo será un escudo inamovible. Se convertirá en la punta de lanza de la República, en su estandarte. La escuela republicana laica, obligatoria, gratuita y mixta es el mejor ejemplo ya que será considerada como un “arma” de emancipación frente a las instancias socializadoras que son la iglesia y la familia descritas por Emile Durkheim. Los profesores serán llamados los “hussard noir” de la República e inculcarán los valores de esta última a los “hijos de la República”. De esta cultura de la Igualdad nacerá la cultura de la meritocracia. Pero en otros campos del derecho la Igualdad nacerá con la Revolución, hay que mencionar el derecho de la familia, especialmente en los divorcios y el reparto de las herencias entre hermanos.

Se entiende entonces una igualdad ante la ley y una igualdad de oportunidades que según el artículo VI de la DDHC, la ley *“debe ser la misma para todos, sea cuando proteja, sea cuando sancione”* la igualdad es absoluta. Sin embargo no es “igualitarista”-égalitaire- pues el mismo artículo declara que los ciudadanos serán considerados iguales para acceder a puestos públicos pero con las únicas distinciones de las *“virtudes”* y los *“talentos”* de cada cual. Una concepción pues más relativa. No se entiende por ella que en todos los casos se aplicará la ley de la misma forma al ciudadano, el concepto de proporcionalidad y de *“individualisation”* de la pena seguirán.

La Igualdad va a conducir a un proceso importantísimo, el proceso de codificación. Es porque la Igualdad es proclamada que se procede a una unificación del derecho en el ordenamiento jurídico. Como pensaba Tocqueville, la legislación uniforme es lógica para el espíritu del hombre ilustre. Como cada uno ve pocas diferencias con sus vecinos no se puede entender porque las leyes que se le aplican a uno no lo serían igualmente a los demás. *“La Igualdad impone pues la uniformidad, que requiere la unidad, que supone la centralización”*²⁵ (Timsit, G., profesor catedrático de la Universidad Paris I Panthéon-Sorbonne).

²⁵ : Timsit, G., « *Les grands principes de la Déclaration des droits et l'administration française* », Colloque organisé par Colliard, C-A., Conac, G., Beer-Gabel, J., Frogé, S., 1989, *La déclaration des Droits de l'Homme et du citoyen de 1789, ses origines – sa pérennité*, Paris, 1989, pp.203-217.

La Libertad, como ya lo hemos presentado anteriormente, nació en Francia con la DDHC. Es un concepto complicado en varios aspectos y la DDHC no permite decantarse por una de las diferentes interpretaciones de la libertad: ¿Libertad-natural o libertad-jurídica? ; ¿Libertad-derecho o libertad-función? ; ¿Libertad-mito o libertad-herramienta? ; ¿Libertad del hombre o libertad del ciudadano?

Se reconoce en primer lugar que la libertad “*consiste en hacer todo lo que no perjudique a los demás*” artículo IV y “*Todo lo que no está prohibido por la ley no puede ser impedido*” artículo V. Tal y como lo entendía Rousseau el límite de la voluntad general se encuentra en los derechos individuales del titular. La DDHC defiende al titular de los derechos frente a los abusos de poder, pero ello no significa que todo esté permitido, el libre ejercicio de los derechos está limitado por el respeto de los derechos de los demás. El concepto jurídico que más encaja con el caso que presentamos es el del “abuso de derecho”. El uso de un derecho con el único afán de perjudicar a los demás sin que haya algún motivo justificado. No por casualidad el “abuso de derecho” es una noción importada por España del ordenamiento Francés.

La libertad que sería más “debatida” fue la del artículo X sobre la libertad de opinión, más precisamente sobre la opinión religiosa. El proyecto inicial del sexto despacho hacía de la religión la garante de la moral. Muy lejos de la concepción moral laica desarrollada durante el Siglo de las Luces. Razón por la que se modificará el texto del sexto despacho

La libertad religiosa era mucho más libertaria en las declaraciones americanas al no conocer límite alguno, como por ejemplo la declaración de Virginia “*...todos los hombres tienen el derecho de ejercer libremente su religión, de acuerdo a lo que le dicte su conciencia*”. En América había tal libertad religiosa porque los padres fundadores habían escapado de las persecuciones religiosas en Inglaterra.

La situación en Francia es diferente, el debate fue mucho más complicado, si bien se admitía la necesidad de reconocer la libertad a los creyentes, se discute sobre el lugar que tiene que ocupar la predominante. Pero nombrar una religión podía chocar con el objetivo de perennidad y con el carácter universal de su mensaje. Se decide entonces delegar a la constitución la cuestión del papel de la religión predominante. Si bien al principio del artículo X declaraba, “*nul ne doit être inquiété pour ses opinions*” se entendía que la libertad de opinión englobaba la libertad de opinión religiosa, sin embargo tras un largo debate se

añadieron las siguientes palabras entre comas “ [...] *ses opinions, même religieuses,*” - incluso religiosas- para asegurar la libertad de conciencia religiosa. El único límite que conoce, que no es menor, esta libertad de opiniones es que sus “*manifestaciones no perturbén el orden público establecido por la ley*”, lo que tendrá en Francia una serie de consecuencias sobre la manera de abordar la cuestión religiosa.

Sin ahondar en el tema lo intentamos resumir “*cuando no se hace de la libertad de conciencia una libertad civil, no podemos fundar la ciudadanía sobre la conciencia, ni establecer el ejercicio de la ciudadanía sobre el único juicio que, en conciencia, cada hombre puede elaborar lo que le es útil*”²⁶. Entonces a partir de ahí en Francia no se basa la ciudadanía en la libre conciencia sino en otro fundamento que es la instrucción. Sieyès y otros “*instituirán el ejercicio de la ciudadanía sobre un acto de juicio “iluminado” -éclairé- por las luces del “saber” -savoir-, y que, para decirlo en una palabra, fundan la ciudadanía sobre la instrucción*”²⁷ – (Barret-Kriegel, B., CNRS). Lo que permitirá a la escuela republicana ser el instrumento de “*façonnement*” -formación y moldeado- del ciudadano.

Para proteger las libertades la DDHC va a crear una nueva noción de la ley. En la DDHC la referencia a la ley es constante artículos: V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y es necesario observar que el “rey” no figura en dicha declaración, lo que asegura aún más su perennidad. La ley pasa a estar en primer plano lo que puede resultar curioso ya que hasta la Revolución Francesa representaba el poder monárquico y su arbitrariedad “*Es en mi persona sola que reside la autoridad soberana [...] Es a mí solo que pertenece el poder legislativo, sin dependencia y sin tener que compartirlo*”²⁸ Louis XV ante los representantes de París, el 3 de marzo de 1766 o Louis XVI en 1787 ante los representantes de París “*Es legal porque lo deseo*”. Total diferencia con el artículo VI de DDHC “*La ley es la expresión de la voluntad general*”. Tomando el concepto de Rousseau, la DDHC permite que todos los ciudadanos puedan concurrir a ser parte de la Voluntad General. Se confirma la supremacía de la ley en la redacción de la constitución de la monarquía parlamentaria “*no hay, en Francia, autoridad superior a la de la ley. El rey solo reina gracias a ella y solo en nombre de la ley puede exigir la obediencia*” artículo 3 de la sección I capítulo II de la sección III consagrada a los poderes

²⁶ : Barret-kriegel, B., « *L'article X de la Déclaration des droits de l'homme et du citoyen* », Colloque organisé par Colliard, C-A., Conac, G., Beer-Gabel, J., Frogé, S., 1989, *La déclaration des Droits de l'Homme et du citoyen de 1789, ses origines – sa pérennité*, Paris, 1989, pp.181-202.

²⁷ : Barret-kriegel, B., « *L'article X de la Déclaration des droits de l'homme et du citoyen* », cit , p.43

²⁸ : Timsit, G., « *Les grands principes de la Déclaration des droits et l'administration française* », cit p.41

públicos. El rey se convierte así en funcionario de la ley.

Combinada con el nuevo concepto de nación y de voluntad general, artículo V y VI, dan un poder legítimo a la ley. Pero al mismo tiempo la DDHC también protege al individuo de los abusos de los poderes de las administraciones, artículo XV, contra los agentes públicos que actúan en nombre de la ley o el artículo VII que protege de las detenciones abusivas y arbitrarias. Los artículos VII, VIII y IX definen los nuevos principios de la materia penal como la tipificación de las infracciones, la no retroactividad, la legalidad en las penas, la integridad física y la presunción de inocencia. La ley pasa a ser un instrumento de control de las arbitrariedades.

Si la DDHC establece tal control de las arbitrariedades es porque bajo el Antiguo Régimen los jueces no tenían en consideración estos principios básicos. La maraña de las jurisdicciones reales, señoriales y eclesiásticas que creaban confusión desaparecieron con ella, dando lugar a la supresión del derecho penal especial en materia religiosa, unos 70 artículos, y las desigualdades en la ejecución de las penas que variaban según el estado social del culpable, sobre todo en la pena de muerte. Aunque el comité encargado de las reformas penales se había opuesto a la pena de muerte, se conservó dicha pena. -Rousseau veía en ella una forma de “legítima defensa”²⁹ de la sociedad frente al crimen. La “coja” justificación de Rousseau sobre la “legítima defensa” es interesante por entender el derecho penal como derecho público tal y como se entiende en España hoy en día aunque en Francia se considera semi-público-. Sin embargo es de notar que la pena de muerte conoció una reforma, pasaba a ser una pena de simple “privación de la vida”³⁰ aboliendo los actos violentos sobre el condenado y los sufrimientos, como la lapidación u otras torturas. La guillotina será adoptada como proceso oficial en 1792 por ser el método de administración de la pena que causa directamente la muerte.

Hemos estudiado las corrientes filosóficas y literarias francesas que más influyeron en el movimiento ilustre francés. A lo largo del estudio hemos podido estudiar sus influencias sobre la Declaración. Hemos pasado a presentar los textos anglosajones y explicado la importancia de estos para la DDHC. Nuestro estudio nos ha permitido apreciar las distinciones de cada texto en cuanto que resultan de las evoluciones históricas y jurídicas de cada país. Hemos

²⁹ : Rousseau, J. J., *Du contrat social*, 1762, cit p.20.

³⁰ : Levasseur, G., « *Les grands principes de la déclaration des droits et le droit répressif français* », Colloque organisé par Colliard, C-A., Conac, G., Beer-Gabel, J., Frogé, S., 1989, *La déclaration des Droits de l'Homme et du citoyen de 1789, ses origines – sa pérennité*, Paris, 1989, pp.233-249.

estudiado más en detalle la historia prerrevolucionaria y revolucionaria para explicar el contexto tan peculiar en el que nació la DDHC. Tras este estudio hemos presentado los objetivos y los rasgos fundamentales de la DDHC. Resulta indudable que en Francia sigue siendo un texto de referencia que forjó los diferentes regímenes políticos y sobre todo las Repúblicas. Pasamos ahora a estudiar su influencia en España.

La influencia “francesa” llegó a España mucho antes que con la Revolución. Hay que recordar que el Siglo Ilustre es un movimiento europeo aunque ciertos autores de algunos países tuvieron más impacto que otros. La influencia francesa empezó con la llegada de los Borbones a España. Se suele entender que fue un gran movimiento reformista. Como explica Joseph Pérez en “Historia de España”, la llegada de los Borbones no creó la metamorfosis que presentan algunos autores. Si es de reconocer que hubo unos cambios que permitieron aumentar la población sin embargo se estableció un sistema absolutista igual que el francés.

El Siglo Ilustre español pasa a segundo plano en comparación con el inglés o el francés pero es importante presentarlo pues los movimientos revolucionarios hasta aquí presentados siempre tuvieron como origen la élite, la mediana y pequeña burguesía apoyada por los campesinos en su conjunto indignados contra los privilegios de la nobleza -con algunas excepciones de nobles y clérigos- y los abusos reales.

Los ilustres españoles no fueron tan lejos en la crítica del poder absolutista y en la de la religión, como sus vecinos franceses hicieron. Hay que recordar que la Inquisición todavía ostentaba un gran poder de represión política en el siglo XVIII. Es una de las razones que causa la mala publicidad -justificada en muchos puntos- que padecía el reino de España en el Siglo Ilustre. Recordemos la ya citada frase de Montesquieu “*los españoles que no son quemados son tan adictos a la Inquisición que fuera cargo de conciencia el quitársela*”³¹. En “El Espíritu de la Leyes” también eran recurrentes las críticas hacia España y en “El Matrimonio de Figaro” de Beaumarchais la trama transcurre en Andalucía.

El “pecado” de los ilustres españoles fue querer conciliar -por parte de los reformistas ilustres- la fidelidad a la Iglesia católica con la voluntad de no separarse del método científico de Descartes. Para Feijóo la filosofía cartesiana no tenía que ser admitida en bloque al centrarse en los detalles y no en el conjunto. Rechazaba la doctrina metafísica pero concordaba -cómo no- con el método científico. El rechazo de otras doctrinas y la voluntad de

³¹ : Montesquieu., *Cartas persas*, 1721, cit p. 14.

conciliación de la razón con la tradición de los españoles dejaba poco margen para el desarrollo del pensamiento ilustre y su carácter universalista. Recordemos la introducción del estudio, la emancipación y la autonomía de las tutelas de las instituciones de la sociedad son las que permiten la crítica. A partir de ahí el movimiento queda sesgado aunque no totalmente carente de interés. La clase burguesa seguía siendo todavía débil en España.

En el tercer tercio de siglo XVIII también quedó paralizado el movimiento enciclopedista en España por la Inquisición. El movimiento -sin tener el terreno preparado- no pudo expandirse, su tono militante y polémico, así como rasgos anticlericales chocaban a los lectores.

Las condiciones pues no fueron en la época prerrevolucionaria favorables en España a la total adhesión a la filosofía de las luces.

6. España durante la época revolucionaria y postrevolucionaria

Durante los acontecimientos que sacudían Francia de 1789 a 1792 el conjunto de los países europeos miraban muy atentos el desarrollo de la Revolución. El terremoto de la Bastilla ya había pasado con la primera constitución que instauraba una monarquía parlamentaria en la que el rey seguía teniendo prerrogativas importantes como el derecho de veto ante las leyes votadas por el parlamento. Pero se acelera la historia cuando una coalición se forma contra Francia. El rey aprovecha para intentar huir pero es arrestado en Varennes y encarcelado en las Tuilleries. Es cuando la historia toma un rumbo inesperado en Europa. Por corta mayoría los diputados aprueban la condena a muerte del rey, acusado de orquestar la invasión extranjera -su mujer era de la casa de los Hasburgos-, a pena de muerte el 4 de septiembre de 1791.

En España desde el principio del periodo revolucionario en 1789 el poder estaba muy preocupado por una “contaminación” y encargó a la Inquisición que combatiese la difusión de las ideas revolucionarias: libros, folletos, periódicos. La represión no parecía justificada pues como ya lo hemos explicado la situación no se prestaba mucho a una revolución. Pero la fiebre era fuerte tal como lo describe Antonio Elorza en el capítulo "El temido árbol de la libertad" “España y la Revolución francesa” (en el libro de Jean-René Aymes, ed. Editorial Crítica) cuando dice: *“La política de silencio preside la actitud defensiva de los ministros de Carlos IV frente a los acontecimientos de Francia. Era una opción orientada a evitar todo tipo de disturbio, que impidiera que los españoles tuvieran conocimiento de los cambios políticos franceses, por suponer que la simple noticia de ellos supondría una perturbación para las conciencias: la obediencia propia del súbdito era incompatible con una imagen de inestabilidad política. El informe de Floridablanca a Carlos IV en 1791, estableciendo las reglas del famoso cordón sanitario, deja ver la magnitud de ese temor oficial a que el contagio pudiera producirse :*

“El incendio de Francia va creciendo y puede propagarse como la peste, hallando dispuesta la materia en los pueblos de la frontera. El obispo de Urgel me escribe con temores grandes de los muchos franceses que se introducen por aquella parte sembrando máximas de libertad que agradan a todos los hombres. De Bilbao y parte de Navarra tengo iguales noticias. La necesidad de formar un cordón contra esta peste estrecha más y más cada día (AHN, E°,

3.959-41)”³².

Por ello el movimiento filosófico revolucionario -o lo que queda de éste- llega a España sobre todo con la guerra de independencia – o “campagne d'Espagne” en francés-. El régimen napoleónico es de difícil descripción y hay que destacar mucho matices. Es verdad que a través del famoso proceso de codificación napoleónico se encuentran multitud de pensamientos revolucionarios en derecho civil y penal, sin embargo debemos recordar que tal proceso se inició durante la I República francesa. Muchos avances se vieron debilitados, como por ejemplo el derecho de divorcio casi libre en 1792, el régimen de Napoleón había acabado con la I República en 1804 cuando se convirtió en “emperador de la república” y había pervertido muchos avances revolucionarios. Muchos, como Lafayette, entraron en conflicto con él por la deriva dictatorial y la supresión de las libertades individuales que había puesto en marcha el emperador.

Hay que entender entonces que España se dividió más bien en tres bandos frente a la intervención de Napoleón. Los afrancesados, los absolutistas y los liberales. Es importante volver a tener en cuenta una serie de acontecimientos. Napoleón una vez obtenida la renuncia de los Borbones nombra a su hermano José Bonaparte rey de España. El 24 de mayo de 1808 se anuncia la convocatoria de una asamblea nacional compuesta por 150 diputados divididos entre la nobleza, los cleros alto y bajo y el tercer estado para aprobar la Carta de Bayona. La Carta de Bayona era un texto constitucional que nunca llegó a aplicarse en España preparado de antemano en la ciudad que lleva su nombre. La Constitución de Bayona calcaba el sistema napoleónico, forma de compromiso muy criticable. Hay que apuntar que el periodo y sistema napoleónico es complejo. El 2 de diciembre en Chamartín de un solo golpe Napoleón borró el Antiguo Regimen español, suprimió los derechos feudales, la justicia señorial y la Inquisición. Al cerrar los dos tercios de los conventos se puso en su contra al clero.

El caso es que durante este periodo como lo hemos explicado tres bandos estaban en competencia.

- Los absolutistas querían la vuelta de Fernando VII con todas las características del antiguo régimen absolutista.

³² : **Elorza, A.**, « *El temido árbol de la libertad* », Aymes, J-R., *España y la revolución francesa*, Crítica, Barcelona, 1989, pp. 69-117.

- El segundo grupo, el de los afrancesados que antes de 1808 definía a los pensadores que defendían el Siglo Ilustre francés pasa a designar a los partidarios de José Bonaparte. Lo que favorecía y complicaba al mismo tiempo la adhesión al sistema josefino era en primer lugar el hecho de que para muchos se le consideraba como un rey “intruso”. Es fácil entender porque complicaba su subida al trono el hecho de ser extranjero, pero unos justamente vieron la ocasión de romper con la tradición borbónica. Otra cosa que favorecía el apoyo a los Bonaparte era la política de “reconciliación” que Napoleón había iniciado con el Concordato de 1804 entre Francia y la Iglesia acabando con el movimiento revolucionario extremista. Para los afrancesados unirse a José Bonaparte significaba asegurarse la introducción de cambios sociales, políticos y religiosos que necesitaba España dando un paso progresista más cauto que el de los liberales. Es verdad que el sistema napoleónico conservaba algunos de los rasgos revolucionarios así como algunas libertades y sobre todo el proceso de codificación.
- El tercer grupo, el de los liberales rechazaba el sistema josefino porque consideraba que las libertades públicas eran el antídoto del despotismo. Son éstos los que más se adecúan al espíritu revolucionario, razón por la cual entraron en conflicto con los josefinos y los absolutistas. Poco importaba la forma de gobierno, república o monarquía, lo que importaba era el contenido: que la soberanía residiese en la nación. Reunidos en Cadiz los liberales empiezan la redacción de una constitución. La constitución afirmará el principio de soberanía nacional y de libertades propias al pensamiento revolucionario. La única excepción será el artículo 12 que aseguraba que en España “*La Religión [...] es y será perpetuamente la católica, apostólica y romana y única verdadera. La nación la protege con sabias leyes y prohíbe el ejercicio de todas las demás*”.

El historiador Joseph Perez en su “Historia de España” en el capítulo “La Victoria del Liberalismo” escribe en el apartado “Liberalismo y contrarrevolución”:

"Los progresistas y los moderados se entendían en lo esencial : en un nuevo orden político y social nacido de la disolución del antiguo régimen. Frente a ellos, se alineaban todos aquellos que veían en estas transformaciones una peligrosa concesión a los principios de la Revolución francesa, y más aún, al racionalismo de la Ilustración. Condenaban todo cuanto era moderno como contrario al orden querido por Dios y consagrado por la tradición histórica. También se pueden encontrar bastantes ejemplos de este talante en Francia -en los legitimistas-, o en Portugal -en las filas de los miguelistas-. En España, esta tendencia se

plasmó en el carlismo -que tomó su nombre del príncipe don Carlos, hermano de Fernando VII, en quien se encarnó hacia 1830.” ³³.

El conflicto en la España siglo XIX entre ambos bandos se origina entonces en las consecuencias de la Revolución Francesa. La evolución de este conflicto entre los bandos se puede estudiar y analizar también en el siglo XX en España.

³³ : **Pérez, J.**, *Historia de España*, Crítica, Barcelona, 1999, p.451.

Conclusión

La influencia de la DDHC en España -o en cualquier otro país como lo ha sido en las “Repúblicas Hermanas” o en el resto de Europa- se refleja pues en el combate del “liberalismo” por imponerse. Sólo hay que tener en cuenta los preceptos y nociones de la DDHC que hemos podido estudiar para entender que forman parte de las bases de todas las democracias modernas: la igualdad ante la ley, los derechos “naturales”, la soberanía nacional, la ley, el derecho de participación, la libertad de opinión, los principios del derecho penal y represivo, la concepción moderna del impuesto, la separación de los poderes garantizada por una constitución etc. Si estas nociones son integradas y respetadas en un ordenamiento jurídico podemos entender que hay influencia de la DDHC, o por lo menos cabe preguntarnos si así lo es por la perennidad y la universalidad de la Declaración.

El carácter universal de la DDHC llegará a influir en la Declaración de la ONU de 1948 tal y como explica Stephane Hessel en su manifiesto “Indignez vous!”, ya que gracias a René Cassin -miembro del gobierno de la Francia Libre en Londres, en 1941 y Premio Nobel de la paz en 1968- se incluyó en dicha declaración el término de derechos “universales” y no “internacionales” como proponían los anglosajones. Para Stéphane Hessel, al terminar la segunda guerra mundial, había que conseguir que los estados miembros de la ONU se comprometieran a respetar esos derechos universales para emanciparse de las amenazas del totalitarismo. Es la forma de contrarrestar el concepto de “plena soberanía” que un Estado puede hacer valer cuando comete crímenes contra la humanidad en su territorio.

La ponencia “Le message libérateur” con la que Claude-Albert Colliard, (profesor emérito de la Facultad de derecho de la Universidad de París I Panthéon-Sorbonne) concluyó el coloquio “La Déclaration des Droits de 1789 ses origines sa pérennité” (organizado por Claude-Albert Colliard Gérard Conac, J. Beer-Gabel y S. Frogé) me parece que sintetiza perfectamente la importancia de la DDHC : *“La Declaración de 1789 a pesar de no ser la más antigua, marca toda una época del pensamiento político en la medida en que, a diferencia de los textos norteamericanos que la preceden, pretende constituer un planteamiento filosófico general de valor y alcance universal. En la Declaración de 1789 no hay particularismo alguno sino principios presentados como eternos y generales; en ella, el aspecto filosófico y metafísico es esencial. En este sentido, la Declaración de 1789 es realmente novedosa, está formulada en una lengua majestuosa y susceptible de ser ampliamente difundida y entendida, e iba a borrar de la memoria colectiva textos más específicos que pudieron servir de modelo. Fue*

bajo el nombre de “principios inmortales”, bajo el nombre de “principios de 1789” que esos derechos humanos fundamentales iban a convertirse en la expresión misma del pensamiento individualista, el fundamento del derecho constitucional moderno, principios que, hasta las revoluciones de masas del siglo XX, serían la expresión misma del progreso humano en materia política.

Sorprendentemente, los miembros de la Asamblea constituyente de 1789 al redactar y votar la Declaración del hombre y del ciudadano pretendían legislar para toda la humanidad. Joseph de Mestre iba a burlarse de la Declaración de los derechos del hombre sin darse cuenta de que, en el fondo, reconocía la grandeza de esa empresa, su dimensión planetaria. La siguiente cita es muy conocida; “He visto, en mi vida, franceses, italianos, rusos... Incluso sé, gracias a Montesquieu, que uno puede ser persa; pero en lo que concierne al ser humano, declaro no haberlo encontrado en mi vida. De existir, existiría sin que yo lo supiera”.

El alcance universal de la Declaración, ya lo subrayaba Dupont de Nemours el 8 de agosto de 1789: “No se trata de una Declaración de derechos que vaya a durar un día. Se trata de la Ley fundamental de nuestra nación y de las demás naciones que tiene que durar a través de los siglos”. La Declaración de los derechos es una pieza esencial de la Revolución francesa, proclama los principios válidos en cualquier lugar y en cualquier época y es parte de la esencia misma de la Revolución. El filósofo prusiano Kant llegaba a decir que la Declaración, como evento, estaba demasiado vinculada a los intereses de la humanidad como para que, incluso si fracasaba, su ejemplo no quedara grabado en la memoria de los pueblos.

Así es la Declaración. Es general y es eterna cuando proclama el dogma de la Revolución y de la libertad. Ha sido de todas las épocas, es de nuestra época y será de épocas venideras.

Hay países en los que se siguen quemando libros, donde se encierran hombres en campos y cárceles, donde se les tortura, donde se les niega la libertad. Pese a la transgresión de sus principios, la Declaración aporta a estos perseguidos, a estas víctimas su mensaje de esperanza y de justicia a escala universal”³⁴.

...

³⁴ : **Colliard, C-A.**, « Le message libérateur », Colloque organisé par Colliard, C-A., Conac, G., Beer-Gabel, J., Frogé, S., 1989, *La déclaration des Droits de l’Homme et du citoyen de 1789, ses origines – sa pérennité*, Paris, 1989, pp.298-216.

Referencias bibliográficas

A

- **Ambrosi, C.**, *L'europa de 1789 à 1848*, Presses universitaires de France, Paris, 1972.
- **Aymes, J-R.**, *España y la revolución francesa*, Crítica, Barcelona, 1989.

B

- **Beaumarchais**, *Le mariage de Figaro*, 1775, Edition Hatier, Paris, 2003.
- **Braunstein, F., Pépin, J-F.**, *Histoire des grandes idéologies*, Vuibert, Paris, 1998.

C

- **Colliard C-A., Conac, G., Beer-Gabel, J., Frogé, S.**, *La déclaration des Droits de 1789, ses origines - sa perennité*. La Documentation Française, Paris, 1989.

H

- **Hessel, S.**, *Indignez-vous !*, Indigène, Montpellier, 2010.

M

- **Montesquieu.**, *Cartas persas*, 1721, trad. Jose Marchena, Technos, Madrid, 2009.
- **Montesquieu.**, *L'esprit des lois*, 1748, Larousse, Paris, 1969.

P

- **Pérez, J.**, *Historia de España*, Crítica, Barcelona, 1999.

R

- **Rousseau, J. J.**, *Du contrat social*, 1762, Larousse, Paris, 1973.
- **Rousseau, J. J.**, *Discours sur l'origine de l'inégalité*, 1755, Larousse, Paris, 1972.

S

- **Sieyès**, *Qu'est-ce que le tiers-état ?*, 1789, Flammarion, Paris, 2013.

V

- **Voltaire.**, *L'ingénu*, 1767, GF Flammarion, Paris, 2009.

Suporte numérico

A

- **Albigès, L-M., Novembre 2004.** *ALMANACH NATIONAL POUR 1791, DE PH. L. DEBUCOURT.* Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/almanach-national-1791-ph-debucourt>. última consulta: 2/02/2017.
- **Albigès, L-M., Novembre 2004.** *L'ÈRE NOUVELLE DE LA PRESSE AU DÉBUT DE LA RÉVOLUTION.* Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/ere-nouvelle-presse-debut-revolution>. última consulta: 2/02/2017.
- **Albigès, L-M., Avril 2005.** *DU DÉFICIT À L'ASSIGNAT.* Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/deficit-assignat>. última consulta: 2/02/2017.
- **Albigès, L-M., Mai 2005.** *UN PAMPHLET CONTRE L'ARISTOCRATIE.* Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/pamphlet-contre-aristocratie>. última consulta: 2/02/2017.
- **Albigès, L-M., Aout 2005.** *LA PUBLICATION DU LIVRE ROUGE, MISE EN CAUSE DE L'ABSOLUTISME.* Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/publication-livre-rouge-mise-cause-absolutisme>. última consulta: 2/02/2017.
- **Albigès, L-M., Novembre 2005.** *LES SIGNATAIRES DU SERMENT DU JEU DE PAUME.* Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/signataires-serment-jeu-paume>. última consulta: 2/02/2017.
- **Albigès, L-M., Décembre 2005.** *LA RÉVOLUTION ET L'ÉGLISE EN 1791.* Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/revolution-eglise-1791>. última consulta: 2/02/2017.
- **Albigès, L-M., Février 2007.** *PORTRAIT D'UNE NÈGRESSE.* Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/portrait-negresse>. última consulta: 2/02/2017.
- **Albigès, L-M., Octobre 2009.** *LA PREMIÈRE ABOLITION DE L'ESCLAVAGE EN 1794.* Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/premiere-abolition-esclavage-1794>. última consulta: 2/02/2017.
- **Albigès, L-M., XXXX.** *LES CITOYENS ACTIFS.* Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/citoyens-actifs>. última consulta: 2/02/2017.

- **Albigès, L.-M., Wallart, C., XXXX.** *LE CULTE RÉVOLUTIONNAIRE DE LA RAISON EN L'AN II*. Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/culte-revolutionnaire-raison-ii>. última consulta: 2/02/2017.

B

- **Benoît, J., Février 2005.** *ROBESPIERRE*. Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/robespierre>. última consulta: 2/02/2017.
- **Bouchy du Palut, S., XXXX.** *L'ABBÉ GRÉGOIRE, PRÊTRE ET RÉVOLUTIONNAIRE*. Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/abbe-gregoire-pretre-revolutionnaire>. última consulta: 2/02/2017.

C

- **Cayatte, M., Avril 2008.** *LA CONDAMNATION DE LOUIS XVI*. Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/condamnation-louis-xvi>. última consulta: 2/02/2017.
- **Cayatte, M., XXXX.** *VETO DU ROI AU DÉCRET SUR LES PRÊTRES RÉFRACTAIRES (JUN 1792)*. Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/veto-roi-decret-pretres-refractaires-juin-1792>. última consulta: 2/02/2017.

D

- **Daum, P., XXXX.** *RÉSISTANCE DU CATHOLICISME PENDANT LA RÉVOLUTION*. Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/resistance-catholicisme-revolution>. última consulta: 2/02/2017.
- **Denoel, C., Décembre 2008.** *LUCILE DESMOULINS*. Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/lucile-desmoulins?i=948>. última consulta: 2/02/2017.
- **Denoel, C., Décembre 2008.** *LES TRICOTEUSES PENDANT LA RÉVOLUTION FRANÇAISE*. Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/tricoteuses-revolution-francaise>. última consulta: 2/02/2017.
- **Denoel, C., Décembre 2008.** *CHARLOTTE CORDAY*. Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/charlotte-corday>. última consulta: 2/02/2017.
- **Denoel, C., Décembre 2008.** *MADAME ROLAND ET L'ENGAGEMENT POLITIQUE DES FEMMES SOUS LA RÉVOLUTION*. Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/madame-roland-engagement-politique-femmes-revolution>. última consulta: 2/02/2017.

- **Denoel, C., Décembre 2008.** *OLYMPE DE GOUGES*. Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/olymppe-gouges>. última consulta: 2/02/2017.
- **Denoel, C., XXXX.** *FÊTE DE L'ETRE SUPRÊME AU CHAMP DE MARS (20 PRAIRIAL AN II - 8 JUIN 1794)*. Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/fete-etre-supreme-champ-mars-20-prairial-ii-8-juin-1794>. última consulta: 2/02/2017.
- **Dorbani-Bouabdellah, M., XXXX.** *L'AVÈNEMENT DE LA SOUVERAINETÉ NATIONALE*. Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/avenement-souverainete-nationale>. última consulta: 2/02/2017.
- **Dubois, D., Lapasin, R., XXXX.** *LE PROCÈS DE DANTON ET DES INDULGENTS*. Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/proces-danton-indulgents>. última consulta: 2/02/2017.
- **Dubois, D., Lapasin, R., XXXX.** *LA FIN D'HÉBERT ET DES ENRAGÉS*. Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/fin-hebert-enrages>. última consulta: 2/02/2017.
- **Dubois, D., Lapsin, R., XXXX.** *LE 9 THERMIDOR*. Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/9-thermidor>. última consulta: 2/02/2017.
- **Dubois, D., Lapsin, R., XXXX.** *LES PRINCIPES DU GOUVERNEMENT RÉVOLUTIONNAIRE*. Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/principes-gouvernement-revolutionnaire>. última consulta: 2/02/2017.
- **Dubois, D., Lapasin, R., XXXX.** *LE PROCÈS DE DANTON ET DES INDULGENTS*. Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/proces-danton-indulgents>. última consulta: 2/02/2017.
- **Dupuy, P., XXXX.** *L'ARRESTATION DU GOUVERNEUR DE LA BASTILLE, LE 14 JUILLET 1789*. Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/arrestation-gouverneur-bastille-14-juillet-1789>. última consulta: 2/02/2017.
- **Dupuy, P., XXXX.** *SÉANCE DU 9 THERMIDOR*. Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/seance-9-thermidor>. última consulta: 2/02/2017.
- **Dupuy, P., XXXX.** *LES MARTYRS DE PRAIRIAL*. Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/martyrs-prairial>. última consulta: 2/02/2017.

F

- **Fohr, R., Torrès, P., Décembre 2009.** *LE COUP D'ETAT DU 18 BRUMAIRE*. Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/coup-etat-18-brumaire>. última consulta: 2/02/2017.
- **Fohr, R., Torrès, P., Décembre 2011.** *LE SERMENT DU JEU DE PAUME, 20 JUIN 1789*. Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/serment-jeu-paume-20-juin-1789>. última consulta: 2/02/2017.
- **Fohr, R., Torrès, P., Juillet 2014.** *LA PRISE DE LA BASTILLE, LE 14 JUILLET 1789*. Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/prise-bastille-14-juillet-1789>. última consulta: 2/02/2017.
- **Fohr, R., Torrès, P., XXXX.** *LES ÉTATS GÉNÉRAUX*. Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/etats-generaux>. última consulta: 2/02/2017.
- **Fohr, R., Torrès, P., XXXX.** *JACQUES NECKER*. Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/jacques-necker>. última consulta: 2/02/2017.
- **Fohr, R., Torrès, P., XXXX.** *UN SYMBOLE POUR LA PREMIÈRE RÉPUBLIQUE*. Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/symbole-premiere-republique>. última consulta: 2/02/2017.
- **Fohr, R., Torrès, P., XXXX.** *ROBESPIERRE, INCORRUPTIBLE ET DICTATEUR*. Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/robespierre-incorruptible-dictateur-presentation>. última consulta: 2/02/2017.
- **Fohr, R., Torrès, P., XXXX.** *LES DERNIERS MOMENTS DE LOUIS XVI*. Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/derniers-moments-louis-xvi>. última consulta: 2/02/2017.
- **Fohr, R., Torrès, P., XXXX.** *MARAT, MARTYR DE LA RÉVOLUTION*. Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/marat-martyr-revolution>. última consulta: 2/02/2017.

G

- **Galoin, A., Aout 2014.** *DE LA MONARCHIE CONSTITUTIONNELLE À LA RÉPUBLIQUE*. Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/10-aout-1792-monarchie-constitutionnelle-republique>. última consulta: 2/02/2017.
- **Galoin, A., XXXX.** *LA BATAILLE DE VALMY - 20 SEPTEMBRE 1792*. Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/bataille-valmy-20-septembre-1792>. última consulta:

2/02/2017.

- **Galoin, A., XXXX.** *L'ABOLITION DE LA ROYAUTE - 21 SEPTEMBRE 1792.* Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/abolition-royaute-21-septembre-1792>. última consulta: 2/02/2017.

J

- **Janes, N., Février 2005.** *LE DON PATRIOTIQUE DES FEMMES SOUS LA RÉVOLUTION.* Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/don-patriotique-femmes-revolution>. última consulta: 2/02/2017.

K

- **Korchane, M., Mars 2008.** *LA LIBERTÉ.* Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/liberte?i=862>. última consulta: 2/02/2017.
- **Korchane, M., Mars 2008.** *LA RÉPUBLIQUE.* Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/republique>. última consulta: 2/02/2017.

M

- **Maguet, F., Février 2005.** *PORTRAIT DU PÈRE GÉRARD.* Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/portrait-pere-gerard>. última consulta: 2/02/2017.

T

- **Tartakowsky, D., XXXX.** *LES SUFFRAGETTES.* Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/suffragettes>. última consulta: 2/02/2017.
- **Tillier, B., XXXX.** *LE MYTHE DE LA PÉTROLEUSE.* Disponible: <https://www.histoire-image.org/etudes/mythe-petroleuse>. última consulta: 2/02/2017.

Otros recursos numéricos

- Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen
<https://www.legifrance.gouv.fr/Droit-francais/Constitution/Declaration-des-Droits-de-l-Homme-et-du-Citoyen-de-1789>

- Autores de la Bibliothèque François Mitterrand de las siguietes direcciones de páginas web
<http://gallica.bnf.fr/essentiels/mentions-legales>
 - La Déclaration des droits de l'homme (1789) : <http://gallica.bnf.fr/essentiels/node/8233>
 - La Révolution française (1789-1799) : <http://gallica.bnf.fr/essentiels/repere/revolution-francaise-1789-1799>
 - Déclaration des droits de la femme et de la citoyenne Gouges , 1791:
<http://gallica.bnf.fr/essentiels/node/4397>

Annexo

Annexo 1: La Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen du 26 août 1789

La Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen du 26 août 1789



Les Représentants du Peuple Français, constitués en Assemblée Nationale, considérant que l'ignorance, l'oubli ou le mépris des droits de l'Homme sont les seules causes des malheurs publics et de la corruption des Gouvernements, ont résolu d'exposer, dans une Déclaration solennelle, les droits naturels, inaliénables et sacrés de l'Homme, afin que cette Déclaration, constamment présente à tous les Membres du corps social, leur rappelle sans cesse leurs droits et leurs devoirs ; afin que les actes du pouvoir législatif, et ceux du pouvoir exécutif, pouvant être à chaque instant comparés avec le but de toute institution politique, en soient plus respectés; afin que les réclamations des citoyens, fondées désormais sur des principes simples et incontestables, tournent toujours au maintien de la Constitution et au bonheur de tous. En conséquence, l'Assemblée Nationale reconnaît et déclare, en présence et sous les auspices de l'Etre suprême, les droits suivants de l'Homme et du Citoyen.

Art. 1er.

Les hommes naissent et demeurent libres et égaux en droits. Les distinctions sociales ne peuvent être fondées que sur l'utilité commune.

Art. 2.

Le but de toute association politique est la conservation des droits naturels et imprescriptibles de l'Homme. Ces droits sont la liberté, la propriété, la sûreté, et la résistance à l'oppression.

Art. 3.

Le principe de toute Souveraineté réside essentiellement dans la Nation. Nul corps, nul individu ne peut exercer d'autorité qui n'en émane expressément.

Art. 4.

La liberté consiste à pouvoir faire tout ce qui ne nuit pas à autrui : ainsi, l'exercice des droits naturels de chaque homme n'a de bornes que celles qui assurent aux autres Membres de la Société la jouissance de ces mêmes droits. Ces bornes ne peuvent être déterminées que par la Loi.

Art. 5.

La Loi n'a le droit de défendre que les actions nuisibles à la Société. Tout ce qui n'est pas défendu par la Loi ne peut être empêché, et nul ne peut être contraint à faire ce qu'elle n'ordonne pas.

Art. 6.

La Loi est l'expression de la volonté générale. Tous les Citoyens ont droit de concourir personnellement, ou par leurs Représentants, à sa formation. Elle doit être la même pour tous, soit qu'elle protège, soit qu'elle punisse. Tous les Citoyens étant égaux à ses yeux sont également admissibles à toutes dignités, places et emplois publics, selon leur capacité, et sans autre distinction que celle de leurs vertus et de leurs talents.

Art. 7.

Nul homme ne peut être accusé, arrêté ni détenu que dans les cas déterminés par la Loi, et selon les formes qu'elle a prescrites. Ceux qui sollicitent, expédient, exécutent ou font exécuter des ordres arbitraires, doivent être punis ; mais tout citoyen appelé ou saisi en vertu de la Loi doit obéir à l'instant : il se rend coupable par la résistance.

Art. 8.

La Loi ne doit établir que des peines strictement et évidemment nécessaires, et nul ne peut être puni qu'en vertu d'une Loi établie et promulguée antérieurement au délit, et légalement appliquée.

Art. 9.

Tout homme étant présumé innocent jusqu'à ce qu'il ait été déclaré coupable, s'il est jugé indispensable de l'arrêter, toute rigueur qui ne serait pas nécessaire pour s'assurer de sa personne doit être sévèrement réprimée par la loi.

Art. 10.

Nul ne doit être inquiété pour ses opinions, même religieuses, pourvu que leur manifestation ne trouble pas l'ordre public établi par la Loi.

Art. 11.

La libre communication des pensées et des opinions est un des droits les plus précieux de l'Homme : tout Citoyen peut donc parler, écrire, imprimer librement, sauf à répondre de l'abus de cette liberté dans les cas déterminés par la Loi.

Art. 12.

La garantie des droits de l'Homme et du Citoyen nécessite une force publique : cette force est donc instituée pour l'avantage de tous, et non pour l'utilité particulière de ceux auxquels elle est confiée.

Art. 13.

Pour l'entretien de la force publique, et pour les dépenses d'administration, une contribution commune est indispensable : elle doit être également répartie entre tous les citoyens, en raison de leurs facultés.

Art. 14.

Tous les Citoyens ont le droit de constater, par eux-mêmes ou par leurs représentants, la nécessité de la contribution publique, de la consentir librement, d'en suivre l'emploi, et d'en déterminer la quotité, l'assiette, le recouvrement et la durée.

Art. 15.

La Société a le droit de demander compte à tout Agent public de son administration.

Art. 16.

Toute Société dans laquelle la garantie des Droits n'est pas assurée, ni la séparation des Pouvoirs déterminée, n'a point de Constitution.

Art. 17.

La propriété étant un droit inviolable et sacré, nul ne peut en être privé, si ce n'est lorsque la nécessité publique, légalement constatée, l'exige évidemment, et sous la condition d'une juste et préalable indemnité.